

UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE
DIOS
FACULTAD DE EDUCACIÓN
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS
POLITICAS



“EL DELITO DE HURTO Y FALTAS CONTRA EL PATRIMONIO
EN EL TRATAMIENTO DE LA DELINCUENCIA COMUN EN LA
POLITICA CRIMINAL PERUANA”

TESIS PRESENTADO POR:

Bachiller: MAMANI MARRON, Casilda
Para optar el Título Profesional de
Abogado.

ASESOR: Mg. CUENTAS ARAGON,
Shelny Ady.

PUERTO MALDONADO, 2019

UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE
DIOS
FACULTAD DE EDUCACIÓN
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS
POLITICAS



“EL DELITO DE HURTO Y FALTAS CONTRA EL PATRIMONIO
EN EL TRATAMIENTO DE LA DELINCUENCIA COMUN EN LA
POLITICA CRIMINAL PERUANA”

TESIS PRESENTADO POR:

Bachiller: MAMANI MARRON, Casilda
Para optar el Título Profesional de
Abogado.

ASESOR: Mg. CUENTAS ARAGON,
Shelny Ady.

PUERTO MALDONADO, 2019

DEDICATORIA:

A mis padres, familiares y en especial para mi hijo Xavier Homer, Vásquez Mamani, mi impulso para seguir en el camino de la superación profesional.

AGRADECIMIENTO

Al Abogado Alfredo Machaca Condori, por
Su aportación académica que contribuyó
en el desarrollo de la presente tesis.

PRESENTACIÓN

La presente investigación, denominado **“EL DELITO DE HURTO Y FALTAS CONTRA PATRIMONIO EN EL TRATAMIENTO DE LA DELINCUENCIA COMÚN EN LA POLITICA CRIMINAL PERUANA”**, fue creado para contrarrestar la delincuencia común, que viene generando miedo en nuestro país y para tal efecto, plantearé una alternativa jurídica que permita enfrentar a través de la política criminal con un derecho penal eficiente y eficaz, dando solución desde competencia exclusiva del Estado para enfrentar los índices de la criminalidad.

Como es de advertirse, se inicia analizando el tratamiento legislativo del tipo penal hurto y faltas contra el patrimonio, para pasar al análisis de la problemática en la política criminal que viene enfrentando en la actualidad, pues sabemos que la política criminal es la forma como un Estado enfrenta la proliferación de un delito y además este hecho viene afectando gravemente el patrimonio de la personas y consecuentemente la seguridad ciudadana; y finalmente, se ha identificado la alternativa jurídica que conceda superar este problema surgido dentro de la administración de justicia.

En ese sentido, está orientado a mejorar y convertir en eficiente y eficaz las sanciones previstas para las faltas contra el patrimonio a través de una verdadera política criminal que converja con el ordenamiento constitucional y el derecho comparado.

Por lo tanto, con los resultados descubiertos se pone a disposición para la crítica correspondiente, que de seguro contribuirá para enriquecer el Derecho Penal Peruano.

RESUMEN

La tesis: **“EL DELITO DE HURTO Y FALTAS CONTRA EL PATRIMONIO EN EL TRATAMIENTO DE LA DELINCUENCIA COMÚN EN LA POLITICA CRIMINAL PERUANA”**, es un tema que ha sido creado para el análisis de la delincuencia común, aquella sustracción reiterativa de bienes personales que no superan una remuneración mínima vital, como es de conocimiento público este hecho ha crecido de manera alarmante en el Perú, lo cual nos envía urgentemente solucionar el problema de la delincuencia común traducida en inseguridad ciudadana; por lo que, conforme a mi propósito; plantearé el análisis del tratamiento legislativo del delito de hurto y faltas contra el patrimonio, para luego establecer que problemas de carácter político criminal viene presentándose para frenar la delincuencia común y por nuestra aportación, identificaré la opción jurídica que permita mejorar la eficacia del derecho penal referido a los delitos patrimoniales, en específico de los artículos; 185, 186 y 444 del Código Penal Peruano, ya que los bienes jurídicos protegidos son semejantes en los tres tipos penales, dado que solo varía en los agravantes y en la cuantía.

Por la metodología de investigación realizada, es una investigación cualitativa, si bien se tiene en cuenta datos estadísticos, los mismos que sirven de respaldo para el enfoque planteado desde un punto de vista analítico, dogmático y propositiva, por lo que se convierte en un tema bastante polémico dentro del Derecho Penal; pues es un hecho latente y un fenómeno real que ocurre en la actualidad.

ABSTRACT

The thesis: "THE CRIME OF THEFT AND OFFENSES AGAINST HERITAGE IN THE TREATMENT OF COMMON CRIME IN PERUVIAN CRIMINAL POLICY", is a topic that has been created for the analysis of common crime, that repetitive theft of personal property that does not exceed a vital minimum remuneration, as is public knowledge, this fact has grown alarmingly in Peru, which urgently sends us solving the problem of common crime translated into citizen insecurity; so, according to my purpose; I will propose the analysis of the legislative treatment of the crime of theft and misdemeanors against property, to then establish that problems of a criminal political nature have been arising to stop common crime and through our contribution, I will identify the legal option that allows improving the effectiveness of the referred criminal law to the patrimonial crimes, specifically of the articles; 185, 186 and 444 of the Peruvian Penal Code, since the protected legal assets are similar in the three criminal types, since it only varies in aggravating factors and in the amount.

Due to the research methodology carried out, it is a qualitative research, although statistical data is taken into account, the same that serve as support for the approach raised from an analytical, dogmatic and propositional point of view, so it becomes a topic quite controversial within Criminal Law; it is a latent fact and a real phenomenon that occurs today.

INTRODUCCIÓN

Mediante la presente tesis: “EL DELITO DE HURTO Y FALTAS CONTRA EL PATRIMONIO EN EL TRATAMIENTO DE LA DELINCUENCIA COMÚN EN LA POLITICA CRIMINAL PERUANA”, se hace el estudio del tratamiento legislativo del delito de hurto y faltas contra el patrimonio, así como la problemática de la política criminal que se viene afrontando en la actualidad, y finalmente un estudio para plantear la alternativa jurídica que permita superar este impase surgido dentro de la administración de justicia; para lo cual se ha utilizado, técnicas de análisis de contenido, la misma que ha permitido recoger los datos referidos al índice de la delincuencia común; asimismo, se ha efectuado la correlación interna y externa entre la primera y la segunda unidad para efectos de plantear la alternativa jurídica que permita superar la problemática precisada.

Sin lugar a dudas, la problemática planteada deviene en relevante y novedoso, dado que un tema surgido en la actualidad en nuestro país como “la delincuencia común”, que viene a ser aquel hecho que en nuestra normatividad penal son consideradas como “Faltas contra el Patrimonio” que viene generando “inseguridad ciudadana”, y siendo sometidos a un proceso penal reciben una sanción muy benigna, creando una sensación de impunidad, que genera en la ciudadanía un malestar general.

En ese orden de ideas, se ha efectuado un análisis profundo del tratamiento legislativo del delito de hurto y faltas contra el patrimonio, para luego establecer que problemas de político criminal se vienen presentando para frenar la delincuencia común, y consecuentemente lanzar una la alternativa jurídica que permita mejorar la eficacia del derecho penal para enfrentar la delincuencia común.

Bajo estas premisas, se busca tener una legislación eficiente y eficaz en la persecución y sanción penal a conductas que vienen generando zozobra en nuestra sociedad, partiendo desde un analítico, objetiva y realista.

INDICE

CAPITULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	1
1.1.- DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	1
1.2.- FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	2
1.2.1. PROBLEMA GENERAL.....	2
1.2.2.- PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	2
1.3.- OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	2
1.3.1.- OBJETIVO GENERAL.....	2
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	3
1.4.- OPERACIONALIZACION DE VARIABLES.....	3
1.5.- HIPÓTESIS Y UNIDADES DE INVESTIGACIÓN.....	4
1.5.1.- HIPÓTESIS GENERAL.....	4
1.5.2.- HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.....	4
1.6.- JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	5
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	6
2.2.- MARCO REFERENCIAL.....	7
2.2.1.- EL ESTADO.....	7
2.2.2.- EL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO.....	10
2.2.3.- LA CONSTITUCIÓN Y PROCESO PENAL.....	11
2.2.4.- DERECHO PENAL.....	12
2.2.5.- CONSECUENCIAS PENALES.....	12
2.2.6.- LA PENA.....	13
2.2.7.- RESPONSABILIDAD PENAL.....	14
2.2.8.- POLÍTICA CRIMINAL.....	14
2.2.9.- ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.....	15
2.2.10.- INICIATIVA LEGISLATIVA.....	15
2.2.11.- PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO.....	16
2.2.12.- DEBATE EN PLENO.....	17
2.2.13.- PROMULGACIÓN.....	18
2.3. DEFINICION DE TÉRMINOS.....	18
2.3.1.- HURTO.....	18
2.3.2.- FALTAS.....	18
2.3.3.- POLÍTICA CRIMINAL.....	19
2.3.4.- DELINCUENCIA COMÚN.....	19
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN.....	20
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	20
3.2.- ESQUEMA DE INVESTIGACIÓN.....	21
3.3.- OBJETO DE INVESTIGACIÓN.....	21
3.4.- POBLACIÓN Y MUESTRA.....	22
3.5.- PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN (PLAN DE RECOLECCIÓN DE DATOS).....	22
3.6.- DISEÑO O INTERPRETACIÓN DE DATOS.....	22
3.7.- TÉCNICAS DE INTERPRETACIÓN DE DATOS.....	23
CAPÍTULO IV: RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.....	24
4.1.- TRATAMIENTO LEGISLATIVO DEL DELITO DE HURTO Y FALTAS CONTRA EL PATRIMONIO EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO.....	24
4.1.1.- DELITO DE HURTO SIMPLE EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO.....	24
4.1.1.1.- ANTECEDENTES DE SU REGULACIÓN LEGAL.....	24

4.1.1.2.- ELEMENTOS OBJETIVOS DEL DELITO DE HURTO SIMPLE	26
4.1.1.3.- EL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO DEL DELITO DE HURTO SIMPLE.....	32
4.1.1.4.- ELEMENTOS SUBJETIVOS DEL DELITO HURTO SIMPLE..	34
4.1.2.- DELITO DE HURTO AGRAVADO EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO	35
4.1.2.1.- ANTECEDENTES DE SU REGULACIÓN LEGAL.....	35
4.1.2.2.- ELEMENTOS OBJETIVOS DEL TIPO PENAL DE HURTO AGRAVADO.....	36
4.1.2.3.- EL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO EN EL TIPO PENAL DE HURTO AGRAVADO	36
4.1.2.4.- ELEMENTOS SUBJETIVOS DEL TIPO PENAL DE HURTO AGRAVADO	37
4.1.3.- FALTAS CONTRA EL PATRIMONIO EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO	37
4.1.3.1.- ANTECEDENTES DE SU REGULACIÓN LEGAL.....	37
4.1.3.2.- ELEMENTOS OBJETIVOS DE FALTAS CONTRA EL PATRIMONIO	38
4.1.3.3.- EL BIEN JURIDICO PROTEGIDO DE FALTAS CONTRA EL PATRIMONIO	40
4.1.3.4.- ELEMENTOS SUBJETIVOS DE FALTAS CONTRA EL PATRIMONIO	41
4.2.- PROBLEMAS DE CARACTER POLÍTICO CRIMINAL QUE SE VIENE PRESENTANDO PARA FRENAR LA DELINCUENCIA COMÚN EN EL PERÚ.....	41
4.2.1.- INDICE DE CRIMINALIDAD EN RELACION A FALTAS CONTRA EL PATRIMONIO DURANTE LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS.	41
4.2.2.- POLÍTICA CRIMINAL DEL ESTADO	49
4.2.1.1.- PREVENCIÓN DEL DELITO	55
4.2.1.2.- CONTROL Y PERSECUCIÓN DEL DELITO.....	59
4.2.1.3.- REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL	60
4.2.2.- FUNDAMENTOS PERSONALES DE POLÍTICA CRIMINAL QUE DEBEN TOMARSE EN CUENTA POR EL ESTADO.	61
4.3.- IDENTIFICACIÓN DE LA ALTERNATIVA DE SOLUCIÓN PARA DAR MAYOR EFICACIA AL DERECHO PENAL PARA ENFRENTAR LA DELINCUENCIA COMUN.....	63
4.3.1.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS.....	63
4.3.1.1.- DESDE LA DOCTRINA	63
4.3.1.2.- DESDE EL DERECHO COMPARADO.....	66
4.3.1.3.- VENTAJAS DE NUESTRA POSTURA PERSONAL	67
4.3.2.- REFORMA LEGAL	71
4.3.2.1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	71
4.3.2.2.- ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO.....	74
4.3.2.3.- EFECTO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.....	74
4.3.3.- TEXTO LEGAL	75
4.3.3.1.- FÓRMULA LEGAL	75

ÍNDICE DE GRÁFICOS

GRAFICO N° 01.....	42
GRAFICO N° 02.....	44
GRAFICO N° 03.....	45
GRAFICO N° 04.....	47

ÍNDICE DE TABLAS

CUADRO N° 01.....	03
CUADRO N° 02.....	41
CUADRO N° 03.....	43
CUADRO N° 04.....	45
CUADRO N° 05.....	47

CAPITULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1.- DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Como es de conocimiento público y es un fenómeno real que va sucediendo en nuestro país, es pertinente tratar este tema, como es: “la delincuencia común”, que en nuestra normatividad penal son consideradas “Faltas contra el Patrimonio”, el mismo, que está generando “inseguridad ciudadana” dentro de nuestra población, creando malestar generalizado frente a las respuestas que el Estado emplea para frenar la delincuencia común mediante su política criminal peruana, toda vez, que al considerarse dichas conductas como faltas contra el patrimonio, éstas son sancionadas con penas muy benignas, creando una sensación de impunidad, pues, dichas sanciones se convierten hasta en una especie de premio, que conlleva a los agentes de dichos ilícitos a realizar prácticas habituales; es decir, vienen adoptando dicha conducta como una forma de vida (*modus vivendi*); considerando que no son severamente castigados y mucho menos privados de su libertad.

La ciudadanía se encuentra frustrada y por ello aquellas frases comunes “*chapa tu choro y acarícialo*”, pues al realizar sus denuncias respectivas ante las instancias correspondientes por la sustracción de sus bienes menores como: Celulares, Tablet, Carteras, entre otros, se encuentran con una ingrata noticia: “que dichas conductas no constituyen delito, sino faltas contra el patrimonio”; y por tanto, reciben una sanción muy benigna de conformidad a lo previsto por nuestro ordenamiento penal vigente; hecho, que conlleva, que los agentes de dicho ilícito, reiteren continuamente su conducta, pues como se ha señalado, no reciben sanciones graves como la afectación de su libertad, generando de esta manera reincidencia, habitualidad en los agentes que sin duda alguna afecta gravemente a la seguridad ciudadana.

Teniendo en cuenta que las sustracciones de bienes muebles menores, como los aparatos electrónicos u otros cuyo valor no superen una remuneración mínimo vital, configuren simplemente faltas contra el patrimonio; por lo que, consideramos que al existir reiteración por parte del agente en realizar dicha conducta, se aplique una conversión para que dichos actos se califiquen en un supuesto agravante del tipo penal de Hurto agravado; es decir, proponemos introducir en nuestro código penal una reforma legal que prevea que ante la reiteración del tipo penal de hurto simple y daño, previsto en el libro de faltas contra el patrimonio específicamente en el art. 444 del Código Penal Peruano, siempre que la frecuencia de la conducta sea igual a cinco veces, realizados en el plazo de un año, las mismas debidamente declarados con sentencias firmes y consentidas, ello al amparo de los principios de proporcionalidad y racionalidad.

1.2.- FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿Cómo está desarrollado el tratamiento del delito de hurto y falta contra el patrimonio (Hurto simple y daño), qué problemas de carácter político criminal se viene presentando, y cuál sería la alternativa jurídica que permita mejorar la eficacia del derecho penal?

1.2.2.- PROBLEMAS ESPECÍFICOS

- 1.- ¿Cómo está desarrollado legislativamente el tratamiento al delito de hurto y faltas contra el patrimonio (Hurto simple y daño) en nuestro código penal?
- 2.- ¿Qué problemas de carácter político criminal se viene presentando para frenar la delincuencia común en nuestro país?
- 3.- ¿Cuál sería la alternativa jurídica en armonía con el derecho comparado que permita mejorar la eficacia del derecho penal para enfrentar la delincuencia común?

1.3.- OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1.- OBJETIVO GENERAL

Analizar el tratamiento del delito de hurto y faltas contra el patrimonio, para establecer el problema de carácter político criminal que se viene

presentando, e identificar la alternativa jurídica que permita mejorar la eficacia del derecho penal.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1.- Analizar el tratamiento legislativo del delito de hurto y faltas contra el patrimonio (Hurto simple y daño) en nuestro código penal.

2.- Establecer los problemas de carácter político criminal que se viene presentando para frenar la delincuencia común en nuestro país.

3.- Identificar la alternativa jurídica que en armonía con el derecho comparado permita mejorar la eficacia del derecho penal para enfrentar la delincuencia común.

1.4.- OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

CUADRO N° 01

OPERACIONALIZACIÓN DE UNIDADES Y EJES DE INVESTIGACIÓN

UNIDADES	EJES	SUBEJES
1.- Delito de Hurto y Faltas contra el patrimonio en el Código Penal Peruano.	1.- Hurto simple 2.- Hurto Agravado 3.- Faltas contra el patrimonio	1.1. Elementos objetivos 1.2. Elementos subjetivos 2.1. Elementos objetivos 2.2. Elementos subjetivos 3.1. Elementos objetivos 3.2. Elementos subjetivos
2.- Problemas de carácter político criminal para enfrentar la delincuencia común.	1.- Índice de la criminalidad en relación a faltas contra el patrimonio 2.- Política criminal	1.1.- Denuncias por faltas 1.2.- Sentencias por faltas 2.1.- Funciones 2.2.- Finalidad
3.- Alternativa de solución que permita mayor	1.- Fundamentos jurídicos	1.1.- Doctrina 1.2.- Derecho comparado 1.3.- Ventajas de la postura 2.1.- Exposición de

eficacia del derecho penal para frenar la delincuencia común.	2.- Reforma Legal	motivos 2.2.- Análisis de costo beneficio 2.3.- Efectos en la legislación nacional 2.4.- Fórmula legal
---	-------------------	---

1.5.- HIPÓTESIS Y UNIDADES DE INVESTIGACIÓN

1.5.1.- HIPÓTESIS GENERAL

En la actualidad las faltas contra el patrimonio (Hurto simple y daño) están previstas para sancionar a la conducta cuya acción esté dirigida sobre un bien cuyo valor no sobrepase una remuneración mínima, y en la actualidad los índices de dichas conductas se vienen incrementando; por lo que, es necesario efectuar una reforma legal que permita solucionar dicho problema.

1.5.2.- HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

1.- En la actualidad las faltas contra el patrimonio (Hurto simple y daño) está prevista en el artículo 444 del Código Penal, conducta cuya acción está dirigida sobre un bien cuyo valor no sobrepase una remuneración mínima vital, y para la conducta cuya acción esté dirigida sobre bienes de mayor valor, está prevista el delito de hurto simple prevista en el artículo 185.

2.- Somos testigos que en nuestro país, la política criminal prevista para combatir la delincuencia común ha fracasado; es por ello, que en la actualidad se advierte un crecimiento incesante de la criminalidad e inseguridad ciudadana, pues a diario se puede advertir las sustracciones de bienes muebles como celulares y otros; actividad, que los agentes del delito lo han convertido como forma de vida, debido a las sanciones previstas que son muy benignas; por lo tanto, es necesario adoptar medidas de carácter político criminal frente a su reiteración.

3.- Proponemos que es factible plantear una alternativa jurídica en armonía con el derecho comparado que permita mejorar la eficacia

del derecho penal para enfrentar a la delincuencia común, basada en la conversión de la conducta prevista en el artículo 444 del código penal, para que puedan ser previstas como un supuesto agravante en el tipo penal de hurto agravado.

1.6.- JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación genera un aporte significativo para el conocimiento de la realidad vinculada al incesante crecimiento de la criminalidad y la respuesta que debe de dar el Estado mediante su Política Criminal; asimismo, el análisis de la regulación actual de las conductas consideradas como faltas contra el patrimonio (Hurto simple y daño) y su desarrollo doctrinal permitirá adoptar un mejor mecanismo de solución a efectos de salvaguardar la seguridad del patrimonio de los ciudadanos y consecuentemente con ello se busca el respeto y seguridad del patrimonio de las personas dentro del contexto de un país que está enmarcado en un modelo de Estado Constitucional de Derecho.

De otro lado y dada la ausencia de medidas de solución para superar este problema (delincuencia común), mediante la presente investigación, se propone una alternativa jurídica (Proyecto de Ley) en la búsqueda de la protección del patrimonio de las personas y la seguridad que debe de conllevar a la paz social dentro de nuestro Estado Peruano, por lo tanto, al plantearse una alternativa de solución mediante una fórmula legal coadyuvará al fortalecimiento de nuestro Sistema de Administración de Justicia; pero desde una perspectiva científica, con el objetivo de afianzar el respeto a la Constitución.

Desde esta perspectiva el presente trabajo de investigación está orientado a establecer una norma legal que regule la seguridad de la Ciudadanía Peruana, enfocándonos en el desarrollo de las faltas para su conversión de dichas conductas al delito de hurto agravado; asimismo, con los resultados alcanzados se aportará a la comunidad jurídica para que sea analizada y debatida en los foros respectivos y adoptar nuestras medidas que proponemos en la presente investigación.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1.- ANTECEDENTES DE ESTUDIO

La creación de la presente tesis, se da en torno a la falta de respuestas que el Estado emplea frente a los problemas que surgen en la Política Criminal Peruana, pues no se aprecia investigaciones similares procurando la lucha frontal contra la delincuencia común, como es el delito de hurto y faltas contra el patrimonio, lo cual, se ve reflejado en el crecimiento vertiginoso de la delincuencia común en nuestro país.

Respecto a la novedad del problema, es novísimo, pues no existe tesis similar de carácter académico a nivel nacional e internacional, pues el problema planteado es inminentemente surgido en la Legislación Nacional Peruana; sin embargo, mencionaremos investigaciones puntuales relacionadas a nuestro problema, precisándose que las mismas están inmersas dentro del campo de análisis y comentario, entre ellos destacamos los siguientes: “Informe sobre Política Nacional Frente a los Delitos Patrimoniales”, elaborado por parte del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS, 2014), esta investigación, al diagnosticar políticas basadas en los tres ejes estratégicos busca reducir los factores de riesgo asociados a los delitos contra la propiedad; tenemos también la Tesis denominado “El giro punitivo en la Política Criminal Peruana: El caso de los delitos de hurto y robo”, en el que asevera que lo primordial será dar conocer la extensión del fenómeno criminal con los índices estadísticos, ello permitirá conocer que políticas públicas se deberán adoptar, por lo que resulta indispensable que el comité interinstitucional de estadísticas sobre la delincuencia desempeñada es un papel activo en la generación de información cualitativa y cuantitativa, análisis prospectivo, lo que permite a los responsables del diseño de la política criminal del país tomar mejores decisiones, en tal sentido estas iniciativas son cruciales, por lo que pueden adoptar mejores decisiones, dado que el modelo de giro punitivo y el modelo

de gobernanza penal aplicable a los delitos de hurto, robo y faltas, tienen características comunes, excepto por la cuantía en faltas; sin embargo, a pesar de la agravación punitiva, aun no se logra el propósito universal el control de los delitos mencionados y contrarrestar la inseguridad ciudadana. Se tiene también la Tesis, denominada: “El tratamiento de los menores de catorce años de edad que cometen infracciones contra la ley penal en la zona judicial de Huánuco” que concluyó que los delitos cometidos por infractores, debe analizarse desde crisis familiar, debiendo ser analizado en forma concreta y detallada, cuando se toman medidas de educación social, debemos fortalecer el respeto de la niñez y la juventud para promover su integración.

En doctrina como en el derecho civil y la constitución política del Perú, no deben violarse los derechos fundamentales de la niñez y la juventud, respecto a la vida, integridad personal y libertad personal deben estar sujetas a derechos humanos y debe enfatizarse el interés superior de los niños.

Asimismo; tenemos como antecedente el artículo denominado: “La política criminal contra la inseguridad Ciudadana ley N° 30076”, que establece que la política criminal formulada por el Estado, especialmente formulada por el poder legislativo, ha suscitado en general fuertes demandas de la ciudadanía solamente por delitos, (Arbulú, 2016)

Finalmente tenemos el artículo denominado: “Determinación judicial de la pena, reincidencia y habitualidad a propósito de las modificaciones operadas por la ley 30076”, creo firmemente que los principios y derechos fundamentales son de gran importancia porque no solo asientan la base jurídica del Derecho Penal, sino que también protege y ampara las libertades que sirven de fundamento de un estado social, democrático y legal.

2.2.- MARCO REFERENCIAL

2.2.1.- EL ESTADO

Como sabemos, el concepto de estado siempre ha sido objeto de diversas definiciones, los cuales pueden explicarse, considerando muchos factores, por lo que de inmediato estudiaremos el concepto de estado, desde la perspectiva de las ciencias jurídicas, la definición

se basa en combinación de tres elementos, pueblo, territorio y soberanía, (Enriquez, 2001)

El territorio es el lugar en el cual el Estado ejerce su soberanía y está constituido no sólo por el suelo, sino por el subsuelo, las áreas marinas, submarinas y el espacio aéreo, el espectro electromagnético y el segmento correspondiente de la órbita geoestacionaria, (Ferrando, 1982).

Desde el punto de vista jurídico-político, puede expresarse que Estado es el conjunto de instituciones que ejerce el poder del gobierno y aplican la ley a los residentes dentro y con algunos alcances fuera del territorio, (Garcia, 1981)

El estado es una creación humana, si bien el país no estaba vinculado por ninguna ley positiva al inicio de su establecimiento; sin embargo, por instinto delimitó su territorio y lo bautizó con su propio nombre, ejerciendo el derecho a gobernar desde allí, (Ferrando, 1982)

Tomando la definición del sociólogo Max Weber el Estado es la institución que monopoliza el uso de la fuerza legítima, éste concepto alude una importante función del estado, esto es la abolición de los sistemas de represalia o la justicia privada, que se ha implementado en las primeras épocas de la formación, incluso si el estado ya existía, ejemplo real es, al inicio de la instauración del Estado Romano, al establecerse un sistema de acción judicial éste reemplazó la violencia privada para defender los derechos por la justicia nacional y eliminó la subjetividad impuesta por la víctima, (Enriquez, 2001)

Si bien la definición general los estados coinciden con las naciones, lamentablemente a veces este no es el caso, en lo que a nación se refiere no necesita un lugar físico para que pueda desarrollarse, sino que aparece en los campos íntimos de las personas, todas las personas que pertenecen a un país viven allí, pero nadie puede vivir sin país, porque deben acatar las reglas impuestas por las autoridades territoriales del país en el que se encuentran, pero las personas que integran un país pueden sentir que no tienen un sentido

de identidad cultural y por lo tanto no pertenecen a ese país, (Ferrando, 1982).

Es importante aclarar que los conceptos de Estado y gobierno no se consideran sinónimos. Un gobernante es una persona que desempeña funciones dentro de una institución estatal, en un cierto periodo, además es necesario distinguir el término de país porque algunos países no tienen un solo estado y ese país une a diferentes estados, (Herrero, 2007).

En el pasado, cuando el Estado no se había establecido todavía como concepto, la gente intentaba usar la fuerza para marcar sus límites, por lo que, la gente realizaba grandes conquistas para ampliar su territorio, en la actualidad existen medios más pacíficos y democráticos para delimitar nuestras fronteras; sin embargo, todavía se sigue practicado la fuerza para delimitar territorios, (Ferrando, 1982).

En cualquier caso es necesario aclarar que algunas corrientes filosóficas se oponen a la existencia del estado tal y como lo conocemos, el anarquismo promueve la desaparición absoluta del estado y promueve entidades y organizaciones libres para reemplazar al Estado por un espíritu de participación, por otro el marxismo cree que el estado es la clase dominante, los recursos se controlan desde su dominio, por tanto aboga por su eliminación y su reemplazo por la clase obrera, durante el periodo de transición pasa por socialismo hasta llegar al comunismo, donde la lucha de clases es eliminada y el estado ya no será necesario, (Herrero, 2007).

Con todo esto, podemos señalar que cuando hablamos de un país, nos referimos a una organización social soberana que tiene poderes administrativos y regulados en un determinado territorio, por el contrario, cuando se refiere al estado de derecho, incluye las organizaciones creados por ley y la separación de poderes, (García, 1981).

Para que un Estado sea reconocido como tal por otros países, debe tener instituciones que institucionalicen su poder y tener la capacidad

de distinguir sus derechos de control, además un país debe perseguir la internalización de su identidad colectiva a través de símbolos, como el himno nacional, bandera, escudo y algunos atributos propios del país, cabe recordar que actualmente existen banderas como escudos sub-nacionales, especialmente en países con estructura federal, (Sanchez, 2001).

En este sentido se puede hablar de diferentes formas de organización estatal como la centralización, el federalismo o la autonomía, el estado federal reconoce la autonomía, pero el estado otorga representación del gobierno central o del estado federal a sus congregados y la lucha frontal contra determinados delitos concretos, ejemplo típico, por nombrar algunos países; Estados Unidos, Alemania, Argentina, Brasil o México, (Enriquez, 2001).

En el Derecho Internacional reconocen distintos tipos de estados, los soberanos con plena capacidad operativa, soberanos con capacidad operativa limitada (por ejemplo, países naturales que no participan en conflictos internacionales), naciones unidas es el referente para la convivencia de naciones, están interconectadas a través de tratados internacionales en los campos de protección, defensa, comercio u otros, en América del sur se destaca el Mercosur, que es propiciar un espacio común que genera oportunidades comerciales y de inversiones a través de la integración competitiva de las economías nacionales al mercado internacional, que involucra Argentina, Uruguay, Venezuela, Brasil y Paraguay , (Garcia, 1981)

2.2.2.- EL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO

El Estado Constitucional de Derecho, se caracteriza por incluir ciertas garantías a la Constitución, reconoce su naturaleza y su fuerza vinculante de sus normas jurídicas, no solo para aceptar la legalidad o principio de prelación de la ley, sino que la perfeccionó con el principio de supremacía de la Constitución sobre la ley o principio de constitucionalidad; es decir, existencia plena, vigencia y respecto al orden constitucional, a partir de ahí las leyes se subordina al texto constitucional, así como la subordinación de su actuación de los

particulares, en caso de actuar lo contrario sería inconstitucional y por consiguiente nulos los actos que no se adecuan a ella, (Rosatti, 1994).

Según la doctrina adoptada por Kelsen, la actual constitución goza indubitadamente de la supremacía ante la ley y hoy es aceptada por un gran número de escuelas doctrinales, porque el orden jurídico es un sistema jerárquico que se ha mantenido empezando por la constitución que se extiende en el proceso de su constitución de leyes, reglamentos, acciones administrativas y creación de su ejecución, (Kelsen, 1979).

2.2.3.- LA CONSTITUCIÓN Y PROCESO PENAL

Como todos sabemos, en los procesos penales modernos la constitución tiene gran importancia debido al estado de derecho, no solo porque se encuentra en primer nivel en el sistema legal (Art. 138°, segundo párrafo), también porque en el proceso penal el derecho al conflicto es un derecho fundamental relacionado con la constitución, porque por un lado está la potestad sancionadora del estado (Art. 159°, incisos. 4 y 5 Const.) y por otra la defensa del imputado que tiene derecho a la libertad (Arts. 2°.24 y 139°.14 Constitución).

Esta estructura rígida no puede ser modificada por leyes y regulaciones ordinarias, dado que ocupa en el sistema como el estándar más alto, (Miranda, 2009).

Evidentemente del conjunto de derechos y principios procesales se han extraído una serie de consecuencias, que no solo afecta a los derechos y protección del imputado, sino que también afecta al ámbito del poder público, el control social es un proceso, una estructura compuesta por una serie de acciones ordenadas, ejecutadas en el tiempo, el trabajo del sujeto procesal se rige por principios, estos principios pertenecen a la categoría de lógica jurídica, muchos de los cuales se encuentran positivadas en la constitución o en la ley, cuya finalidad es señalar el marco en el que deben desenvolverse cada actividad procesal, (Quintero, 1992).

La Constitución ha incorporado un conjunto de garantías generales y una serie de garantías específicas, en ambos casos existe un gran número de disposiciones constitucionales relevantes que definen los aspectos orgánicos de la jurisdicción penal; por tanto, estas garantías son la predicción global de todo el ámbito procesal penal, son extensibles y versátiles, porque la misma garantía se puede encontrar en una etapa y en otra del proceso, (Sanjinez, 2001).

Luigi Ferrajoli insistió en que, si bien las garantías penales o sustantivas someten la pena a los presupuestos sustantivos del delito, la principal garantía procesal que presuponen al sujeto inculcado es la garantía de jurisdicción (*nulla culpa sine iudicio*), este requiere persecución, prueba y defensa, (Ferrajoli, 2010).

2.2.4.- DERECHO PENAL

El derecho penal es un medio de control social, se entiende como un conjunto de modelos culturales y símbolos sociales o como un comportamiento a través del cual estos símbolos y modelos pueden ser determinados y aplicados, junto a ellos se trata de superar tensiones sociales, generales, grupales e individuales, independientemente del sistema social, político, económico, el país se esforzara por eliminar los posibles factores de conflicto y alimentar el mecanismo de circulación social, (Hurtado, 2011).

El derecho penal es utilizado para controlar, orientar y planear la vida de manera conjunta, a través de él se pueden determinar y definir determinados comportamientos no permitidos, (Muñoz, 2004).

La actividad punitiva constituye uno de los ámbitos donde el Estado ejerce el poder para establecer o mantener las condiciones necesarias para el normal y adecuado desarrollo de la vida comunitaria, (Hurtado, 2011).

2.2.5.- CONSECUENCIAS PENALES

Una de las consecuencias penales es la prevención de los hechos ilícitos; es decir, impedir la caída y la recaída de los sujetos en el hecho ilícito, las consecuencias penales son los medios por los que se persigue estos fines, (Tiedemann, 2007)

La respuesta está determinada principalmente por premisas ideológicas políticas, porque es fácil de entender que el derecho penal es opresivo o en todo caso depende de la función universal de la defensa social, se caracteriza por el desalentador concepto del castigo, pues encontró las expresiones más violentas, como la pena de muerte, castigo, condena permanente, etc., (Muñoz, 2004).

El sistema penal de medidas de seguridad representa la expresión de peligro social, encaminadas a readaptar a los delincuentes a la rehabilitación o saneamiento de la vida social o en el peor de los extremos considerarlo todavía como sujeto peligroso, (Bonesana, 2011)

El sistema de dualidad o doble vía corresponde al derecho penal mixto, que se caracteriza por la existencia de sanciones para los sujetos responsables y medidas de seguridad para los sujetos en peligro, es un sistema que ha sido aceptado por leyes penales modernas como la nuestra, (Fernández, 2004).

Finalmente, debemos estipular claramente que, en el sistema penal moderno, las sanciones han sufrido cambios constantes, convirtiéndolo en una combinación de teoría mixta, es posible explicar la complejidad de su función, solo en base a su multidimensionalidad, (Pesce, 2003).

2.2.6.- LA PENA

La palabra pena proviene del latín "*poena*", que significa castigo, tortura física, dolor, este es un tipo de "mal", si la conducta es criminalizada todos deben ser castigados, por otro lado, este es la columna vertebral del derecho penal que es representado por composición latina: "*nullum crime, nulla poena sine lege*", (Villastein, 2008).

La realización de un delito trae consecuencias legales; es decir, se impone el castigo al que cometió un hecho ilícito, las penas representan la privación o restricción de los derechos del condenado; por tanto, el castigo puede restringir su libertad, suspender derechos políticos o civiles o puede afectar su economía o patrimonio personal,

(Bramont-Arias, 2000).

Por lo tanto "pena" se refiere a un castigo compuesto por la privación de bienes legales por parte de una institución jurídica, luego de los procedimientos que le corresponda, impuesta una sanción diseñada para prevenir los delitos cometidos por los agentes, (Villa, 1998).

2.2.7.- RESPONSABILIDAD PENAL

Según el Diccionario de la Real Academia Española, por responsabilidad penal debemos entender como las deudas que se asumen por la comisión de un delito, por culpa u otras causas legales, como obligación de reparar o satisfacer; es decir, en un sentido muy general, tiene que pagar por los daños causados, (Evans, 1986).

Sin embargo, es posible distinguir tipos de responsabilidad civil, administrativa y penal, lo que implica un conjunto de obligaciones de la misma naturaleza, derivadas de un mismo comportamiento y la obediencia impuesta por el obligado a cumplir por ley, (Novoa, 1985).

Con lo descrito anteriormente podemos decir, que la responsabilidad penal es afectar con la obligación de todo delincuente, de ejecutar el castigo estipulado por ley, desde perspectiva diversa en el ámbito del derecho penal tiene varios significados distintos a los anteriores, sin duda por el carácter aditivo de las sanciones, (Evans, 1986).

En doctrina, podemos distinguir por lo menos cuatro significados distintos de responsabilidad penal, de la más alta a la más baja particularidad, podemos enunciar en el siguiente orden: a) responsabilidad penal como imputable, b) la responsabilidad penal como ejecutor, c) la responsabilidad penal clásica, d) responsabilidad penal como consecuencia jurídica de un delito, incluida la obligación de soportar la pena, (Novoa, 1985).

2.2.8.- POLÍTICA CRIMINAL

Es la manera cómo reacciona el estado frente al crimen, por ello ante hechos delictivos que amenazan su cohesión o su desarrollo armónico, esta disciplina pone en control de manera organizada su tarea, no es solo describir la respuesta al crimen de la sociedad, sino también determinar pautas a seguir para una mayor efectividad contra

el delito, (Herasme, 2004).

La política criminal es parte de la política general, la planificación y la implementación correcta y coherente de la lucha contra el crimen, depende del apoyo y la promoción de la investigación que describa los sistemas de respuesta social y determine pautas, medios más efectivos, (Hernández, 2001).

Por otro lado, en definitiva la política criminal son decisiones, instrumentos y reglas, que orientan el comportamiento violento del estado, la política criminal es una ciencia, conjunto de políticas criminológicas, como en cualquier campo de la realidad, el método científico es elaborable, este método puede llevarse a cabo desde diferentes disciplinas relacionadas con el derecho penal, criminología, derecho procesal penal, sociología penal, ciencias políticas, etc., estos son el trasfondo común de los ideales de criminología integral, (Hernández, 2001).

2.2.9.- ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

El término administración de justicia en si misma implica un malentendido, porque según la clasificación clásica de Montesquieu, en principio se refiere a las actividades de uno de los tres grandes poderes del estado; sin embargo, al mismo tiempo implica una referencia directa a las actividades administrativas, lo cual por su puesto es diferente al ejercicio del poder o jurisdicción, (Ordoñez, 2008).

En este sentido la Justicia se ejerce por los Jueces o Tribunales, para lograr ejecutar sus decisiones en el ejercicio de su función, especialmente las sentencias, debe existir una organización administrativa directamente relacionado con los tribunales que involucre todos los mecanismos administrativos relacionados con los magistrados, incluyendo diferentes tipos de personal, (Brewer, 1992).

2.2.10.- INICIATIVA LEGISLATIVA

Las iniciativas legislativas dependen de la situación y tienen requisitos generales y especiales, en lo que respecta a los requisitos generales el artículo 75 del reglamento parlamentario establece; una propuesta

de ley debe exponer motivos de locución y la eficiencia de las leyes propuestas en la legislación nacional, incluyendo el análisis de costo-beneficio de la futura normativa legal (si aplica) también debe incluir comentarios sobre su impacto ambiental (si aplica) y la fórmula legal correspondiente se dividirá en dos partes: título, sección (artículos), solo por motivos especiales razonables puede renunciarse a estos requisitos, las proposiciones de Ley se presentarán ante la Oficialía Mayor del Congreso en un día hábil y horario de oficina, para su registro, (Reglamento-del-Congreso-de-la-Republica, 2001)

La propuesta legal que presente el ciudadano debe ir acompañado de las firmas de 0.3% de electores y la resolución emitida por el Jurado Nacional de Elecciones que establece que este tipo de trámites deben realizarse con rapidez luego de la verificación de las firmas, además la carta de recomendación presentada al congreso debe estar firmada por uno o por los diez primeros ciudadanos, indicando el número de DNI y la dirección donde se le notificará si es necesario, (Reglamento-del-Congreso-de-la-Republica, 2001).

2.2.11.- PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

Es una función básica del parlamento, dado que es una de sus funciones principales y más importantes, por lo que debe entenderse como un conjunto de acciones dinámicas que incluye una serie de etapas propias, contando con sus herramientas como el reglamento del congreso, específicamente el contenido del proceso legislativo, incluyendo el debate y aprobación de la ley, legislación autorizada, ley presupuestada, (Reglamento-del-Congreso-de-la-Republica, 2001)

Debe entenderse que todos estos componentes; es decir, clases de normas, son el resultados o producto de una serie de procedimientos que conducen a las realizaciones legislativas, en el reglamento parlamentario sección primero, se formula específicamente un conjunto de directrices relativas a los procedimientos parlamentarios en nombre de los variantes de los procedimientos legislativos, El Art. 72° desarrolla las mismas en los siguientes términos: “*Mediante el*

procedimiento legislativo se persigue aprobar leyes de carácter general y resoluciones legislativas, las mismas que pueden ser:

- a) leyes ordinarias;*
- b) Leyes de reforma de la Constitución;*
- c) leyes orgánicas;*
- d) Leyes presupuestales y financieras, incluyendo las de tratamiento tributario especial a que se refiere el último párrafo del Artículo 79° de la Constitución Política;*
- e) Leyes autoritativas de legislación delegada;*
- f) Leyes de amnistía;*
- g) Leyes demarcatorias;*
- h) Resoluciones legislativas; y,*
- i) Resoluciones legislativas de aprobación de las normas reglamentarias internas del Congreso, (Reglamento-del-Congreso-de-la-Republica, 2001).*

2.2.12.- DEBATE EN PLENO

Es el momento cumbre del proceso de toma de decisiones sobre el proceso legislativo del Congreso de la República, culminando el debate, aprobando o desaprobando la propuesta legislativa, de aprobarse la propuesta recibirá el siguiente formato; autógrafo, porque se sellará la firma del presidente y uno de los vicepresidentes, (Resolucion-Legislativa-del-Congreso, 2001)

El artículo 78° del reglamento describe esta etapa: “no se debatirán proyectos de ley sin dictamen, ni ningún dictamen que no haya sido publicado en el portal del congreso, gaceta del congreso o en el diario oficial el peruano, el número de votos no será inferior a tres quintos de los miembros del congreso, (Resolucion-Legislativa-del-Congreso, 2001)

Si el proyecto de ley o la resolución legislativa son rechazados, el presidente ordenara su archivo, a menos que con un número de la mitad más uno de miembros del congreso que estén de acuerdo, (Resolucion-Legislativa-del-Congreso, 2001)

En esta etapa la iniciativa legislativa ya está lista para ser enviada al poder ejecutivo.

2.2.13.- PROMULGACIÓN

La etapa final comienza con el envío de la firma del autógrafa ejecutor para que el presidente de la república pueda hacer leyes; es decir, promulgar, dictar leyes y hacerlas efectivas, la constitución política garantiza este procedimiento en el art. 108, las leyes aprobadas conforme a la constitución serán enviadas al presidente de la república para su promulgación dentro de 15 días, si el presidente de la república no lo promulga, será promulgado por el presidente del congreso o el presidente de la comisión permanente según corresponda, (Resolución-Legislativa-del-Congreso, 2001)

Si el presidente de la República tiene observaciones que hacer sobre la totalidad o parte de la ley aprobada por el congreso, podrá presentársela al congreso dentro de los 15 días, después de que el congreso vuelva a examinar la ley, será aprobada por el presidente y por más de la mitad del quorum de miembros del congreso, (Resolución-Legislativa-del-Congreso, 2001)

2.3. DEFINICION DE TÉRMINOS

2.3.1.- HURTO

Los actos delictivos que infringen el patrimonio, consiste en tomar cosas ajenas, sin la voluntad del dueño y con ánimo de lucro. A diferencia del robo, en la ejecución de esta conducta punible, no se impone violencia, intimidación o fuerza en las cosas, sino que el sustrae sin la víctima se dé cuenta, (Caraocca, 2000).

2.3.2.- FALTAS

Se trata de violaciones delictivas que pone en peligro los derechos personales, patrimoniales y sociales; sin embargo, por su menor gravedad, no constituye delito, si bien existe una gran identidad entre el delito y faltas, la diferencia es por la intensidad, dado que la falta es de menor lesividad, (Quintero, 1992).

2.3.3.- POLÍTICA CRIMINAL

Este es la forma como la comunidad reacciona de manera organizada ante hechos delictivos que amenazan su cohesión o desarrollo armónico, (Herasme, 2004).

2.3.4.- DELINCUENCIA COMÚN

La delincuencia común es cometido por personas como máximo dos, cuya finalidad es cometer delitos que pueden ir desde delitos menores hasta delitos graves y calificados, pero sin exceder su escala y alcance; es decir, no existen como una banda organizada, ni pretenden operar a gran escala y de forma permanente, (Calsimiglia, 1990).

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El diseño de investigación es principalmente cualitativo porque los resultados de la investigación son controvertidos, porque expresan el fenómeno natural a través de un proceso cognoscitivo hemos explicado los términos de derecho, sociedad y valor, si se tiene en cuenta los resultados, lo cualitativo es un paradigma que se basa en una descripción elegante en una situación real, (Rivera, 2009)

Lo planteado así, evidente resulta de mucha utilidad para el caso de la investigación de los fenómenos jurídicos, pues no olvidemos que siendo el derecho una ciencia social de naturaleza peculiar, su problemática puede ser abordada desde diferentes perfiles y sobre todo buscando ofrecer soluciones concretas.

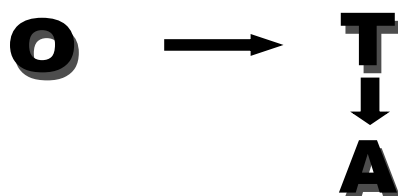
En el presente estudio se ha planteado. Analizar el tratamiento legislativo del delito de hurto y faltas contra el patrimonio en nuestro código penal, de la misma forma establecer los problemas de carácter político criminal que viene presentándose para frenar la delincuencia común y finalmente identificar la alternativa jurídica que en armonía con el derecho comparado permita mejorar la eficacia del derecho penal referido a la delincuencia común; por su finalidad el presente estudio es de tipo Básico, Según (Hernández, 2001) Según Álvarez la característica de la investigación básica es que sus resultados se refieren al conocimiento teórico de los objetivos de la investigación. Por su método, es una investigación especializada porque se ocupa de sus propios problemas, (Alvarez, 2003)

La característica de la investigación dogmática es el análisis crítico de la ley, la doctrina o el modelo teórico del procedimiento penal y desde la perspectiva de la “naturaleza” del problema, la investigación corresponde a

la búsqueda de “contenido” porque constituye un proceso de búsqueda de información sobre el problema planteado en fuentes bibliográficas, para que puedan analizarse, en cuanto al desarrollo doctrinal de las faltas y hurto agravado. Como podemos advertir conforme se tiene de nuestros objetivos planteados el nivel de profundización del problema planteado es Descriptivo pues nos limitaremos a describir la realidad del tratamiento legislativo que se tiene en el delito de hurto y faltas contra el patrimonio art. 444 en el Código Penal Peruano, y; asimismo, que problemas viene enfrentando la política criminal peruana, para posteriormente ejecutar la parte propositiva indicando el proyecto de ley que permitirá superar el problema planteado.

3.2.- ESQUEMA DE INVESTIGACIÓN

El esquema de este diseño es el siguiente:



Donde:

- | | |
|------------------------|---|
| O = Fuente | (Desarrollo legislativo de falta y delito de hurto) |
| T = Tema | (Política Criminal para la delincuencia común) |
| A = Alternativa | (Iniciativa legislativa) |

3.3.- OBJETO DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación está dada por unidades de investigación, los mismos que se han desarrollado por cada eje, esto es, se ha desarrollado el estudio del tratamiento legislativo del delito de hurto y faltas contra el patrimonio en el Código Penal Peruano, para establecer los problemas de carácter político criminal que se viene presentando para frenar la delincuencia común y finalmente identificar la alternativa jurídica que en armonía con el derecho comparado permita mejorar la eficacia del derecho penal referido a la delincuencia común.

3.4.- POBLACIÓN Y MUESTRA

El universo de investigación está constituido en su gran parte por las teorías existentes exclusivamente relacionadas al delito y faltas contra el patrimonio, su tratamiento legislativo y política criminal; los mismos que han sido sometidas al estudio a fin de ser cuestionadas, perfeccionarlas y adaptarlas a realidades concretas para generar nuevas teorías en el campo Penal; y finalmente, se ha tomado con suma importancia los casos concretos (denuncias y sentencias) derivados de la comisión del delito de hurto y faltas contra el patrimonio; es decir, como universo respecto de esta dimensión se ha tomado en cuenta el último quinquenio, y como muestra se ha tomado referencia de los últimos tres años, ello para efectos de lograr la mayor credibilidad posible.

3.5.- PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN (PLAN DE RECOLECCIÓN DE DATOS)

El procedimiento que se atendió son los siguientes:

Primero: Se seleccionó los recursos bibliográficos y hemerográficas necesarios para recopilar los datos requeridos, además como documentos principales se ha contado con la Constitución Política, el Código Penal, el Código Procesal Penal del Perú.

Segundo: Se utilizó la práctica del análisis de contenido, con la finalidad de recoger los datos requeridos al índice de la delincuencia común con la finalidad de determinar los problemas de carácter político criminal que se vienen presentándose para enfrentar la delincuencia común.

Tercero: Se distinguió las fuentes bibliográficas y hemerográficas, con la finalidad de realizar las comparaciones adecuadas para encontrar las conexiones internas y externas, entre la primera y la segunda unidad de investigación.

Cuarto: Finalmente, se clasificó los datos recopilados en los parámetros de la unidad y sistemas de ejes.

3.6.- DISEÑO O INTERPRETACIÓN DE DATOS

Se manejó el siguiente procedimiento:

Considerando la secuencia lógica de la unidad y el sistema de ejes, los datos se analizan y se explican en este diseño que consistió en abordar

primero en el análisis del tratamiento legislativo del delito de hurto y faltas contra el patrimonio, para luego establecer los problemas de carácter político criminal que viene enfrentando para frenar la delincuencia común en nuestro país, y finalmente identificar la alternativa jurídica que en armonía con el derecho comparado permita mejorar la eficacia del derecho penal referido a la delincuencia común; es decir, se ha interpretado los datos de acuerdo a los objetivos específicos planteados.

3.7.- TÉCNICAS DE INTERPRETACIÓN DE DATOS

En la técnica de interpretación de datos, la recopilación y el análisis de datos aparecen en paralelo, debo precisar que el análisis no es estándar, porque cada estudio necesita su propio plan de análisis, toda vez que son estudios teóricos; es decir, recopilación de información de documentos públicos (libros); sin embargo, hemos analizado e interpretado los datos mediante la observación no participativa (externa) de modo que puedan ser utilizados como guía para una fácil comprensión del proceso de investigación; los ítems que llevan en el siguiente orden:

3.7.1.- Estructuración de datos

Esto significa que las unidades organizativas, ejes, sub-ejes, sus categorías y modos, deben tener una adecuada estructuración de datos.

3.7.2.- Orientación del sentido de los datos

En esta sección, el propósito es encontrar sentido de los datos en el marco al planteamiento del problema, para que los parámetros propuestos al inicio de la investigación se puedan comparar con los resultados de manera sistemática y objetiva.

3.7.3.-Búsqueda de la relación de resultados

Finalmente, analizar la relación entre los resultados y la teoría fundamentada, estableciendo así una nueva teoría que vendría a ser la presente tesis.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

4.1.- TRATAMIENTO LEGISLATIVO DEL DELITO DE HURTO Y FALTAS CONTRA EL PATRIMONIO EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO.

4.1.1.- DELITO DE HURTO SIMPLE EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO.

4.1.1.1.- ANTECEDENTES DE SU REGULACIÓN LEGAL

Habiendo efectuado el estudio respectivo, se tiene que el delito de hurto tiene su antecedente en su regulación legal, lo establecido en el artículo 237 del Código Penal del año 1924; el mismo, que constituía tipo básico del delito de Robo, habiendo sido redactada de la siguiente forma: *“El que se apoderase ilegítimamente de una cosa mueble total o parcialmente ajena, para aprovecharse de ella, sustrayéndola del lugar en que se encuentra, será reprimido con penitenciaría no mayor de seis años o prisión no mayor de seis años ni menor de un mes”*, posteriormente ha sido materia de una modificatoria, conforme se advierte del Código Penal del año 1991, prescribiendo en el artículo 185, lo siguiente: *“El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años”*. Sin embargo, dicha redacción también fue materia de modificatoria por el artículo 2 del Decreto Legislativo N°1084, publicado de junio del año 2008, cuyo texto es el siguiente: *“quien se apropie de todo o en parte de una bien ajeno para lucrarse y saque de su lugar, será sancionado con*

pena privativa de libertad de uno a tres años, el bien alcanza la electricidad, el gas natural, los hidrocarburos o sus derivados, el agua, o cualquier otra energía o elemento con valor económico, así como el espectro electromagnético (...)

El tipo penal de Hurto, desde su redacción inicial, ha sido considerado como un delito contra el patrimonio, y es por ello que en la actualidad el Código Penal dedica el Título “V”, a la regulación de los Delitos Contra el Patrimonio, estructurándose en once capítulos, esto es: Hurto Capítulo I, Robo Capítulo II, Abigeato Capítulo II “A”, Apropiación Ilícita Capítulo III, Receptación Capítulo IV, Estafa y otras Defraudaciones Capítulo V, Fraude en la Administración de Personas Jurídicas Capítulo VI, Extorsión Capítulo VII, Usurpación Capítulo VIII, Daños Capítulo IX, Delitos Informáticos Capítulo X, y finalmente la Disposición Común en el Capítulo XI.

En la construcción de los delitos patrimoniales en la estructura de los delitos patrimoniales han intervenido un gran número de instituciones que refieren estrictamente al derecho privado, es un problema saber si los conceptos de derecho civil o de instituciones del derecho mercantil tienen el mismo significado cuando se utilizan en el ámbito del derecho penal, en este entender el profesor rojas Vargas (2000) concluyó que la cuestión del conocimiento, es si el juez debe dar términos significados diferentes a propiedad, mueble, dinero, valor, deposito, comisión, administración, titularidad, prenda, gerente, personal administrativo, socio, cuyo significado le otorga el derecho civil, mercantil o societario, en este sentido, podemos advertir tres posturas al respecto.

1.- La primera posición, la llaman “civilista, monista o de la identidad”, porque señala que el derecho penal debe utilizar el mismo concepto que el derecho privado; es decir, se debe respetar el concepto de origen y el derecho penal no puede otorgar el concepto que da el derecho civil.

2.- La segunda posición la denominan “autónoma o independiente”, debido a que el derecho penal acepta instituciones creadas por el derecho privado y de acuerdo a los requerimientos de su objeto, el ámbito de aplicación del derecho penal hace que tenga un contenido específico.

3.- La tercera posición, lo denomina teoría “mixta”, ecléctica o integradora sostiene que el derecho penal acepta los conceptos previstos en el derecho privado y respeta su significado original; sin embargo, cuando existe un conflicto lingüístico, el derecho penal no está impedido de recrear ciertos conceptos mediante la interpretación de casos concretos.

Como ya hemos notado de las tres posiciones existentes, nuestro país insistió en la tercera, al respecto Roy Freyre (1983) afirmó que el concepto y el sistema de autonomía de derecho privado deben tenerse en cuenta con el propósito directo del derecho penal (protección especial de intereses especiales) y sus objetivos intermedios (justicia y paz) sin olvidar los puntos de vista compartidos por los teóricos objetivistas, quienes con nuevos fenómenos legales, económicos, políticos, morales o tecnológicos han explicado su interpretación extensiva.

En el presente caso, compartimos con lo sostenido por el tratadista Salinas Siccha (2015), quien considera que la teoría ecléctica o integradora es una posición adecuada, pero en su sentido radical, no cuando el concepto de creación legal es inconsistente, sino cuando es integradora.

4.1.1.2.- ELEMENTOS OBJETIVOS DEL DELITO DE HURTO SIMPLE

Dentro de nuestro ordenamiento penal, el tipo penal de Hurto Simple, se configura cuando el agente se apodera ilegalmente en todo o en parte de los bienes muebles de terceros y los saque de su ubicación para obtener beneficios económicos, lo configurara siempre en cuando no se use violencia o amenaza

a otros, como se puede advertir, es necesario utilizar tres verbos dominantes al mismo tiempo: apoderar, sustraer y aprovechar; es decir si alguno de estos verbos no concurre en determinada conducta que lesiona el patrimonio del agraviado entonces aquello no constituiría hurto.

Revisado la doctrina peruana, hemos encontrado consenso respecto de la tipicidad objetiva del tipo penal de hurto simple. Así tenemos, para (Bramont, 1997) el comportamiento incluye apoderamiento ilegal de todo o en parte de la propiedad ajena y su retiro de su ubicación.

En el mismo sentido, (Cabrera, 1993) cree que la realización de este delito incluye la apropiación de todo o parte de la propiedad mueble ajena y movido de su sitio, en consecuencia, con claridad podemos afirmar que para concordar objetivamente el tipo penal de hurto básico debe verificarse la concurrencia de varios elementos típicos sin los cuales el delito no aparece, y los elementos a saber son los siguientes:

a.- Sujeto activo.

El tipo penal que se analiza, no requiere una cualidad especial del agente, es decir; el agente puede ser cualquier persona natural, pero no puede ser una persona jurídica, el sujeto activo no requiere que tengan determinadas condiciones o cualidades, solo agentes que se apoderen de un bien sin que se dé cuenta el propietario del bien.

b.- Sujeto pasivo

Ahora, respecto a este elemento, se tiene para convertirse en sujeto pasivo puede ser cualquier persona natural o jurídica, titular o poseedor, pues no se requiere cualidad especial, los titulares son conocidos como propietarios del bien mueble y poseedores en calidad de tenedor.

c.- Acción de apoderar

De conformidad con la redacción típica, el elemento “apoderar”, se configura cuando una persona se apodera, apropia o

adueña de un bien mueble que no le pertenece, por haberlos quitado de la tutela de la persona que anteriormente poseía los bienes; es decir, se entiende como cualquier acto en el que la propiedad personal guardada por otros, se ponga bajo su control y se disponga de ella inmediatamente.

Al respecto el tratadista (Vargas, 2000) cree que la autorización se refiere a la disponibilidad del agente para descubrirse en relación con los bienes sustraídos, en otras palabras, se trata de un estado de requisa, el agente debe romper la tutela de la víctima de la propiedad, inmediatamente después, la propiedad debe ser transferida a la tutela del agente y finalmente su control de la propiedad debe fusionarse.

Ahora, se ha determinado que en esta teoría se discute si el apoderamiento debe durar un cierto tiempo, cuando el agente retira la propiedad de la esfera de control de la víctima, la policía lo persigue inmediatamente y pueden surgir problemas de demarcación durante su persecución, al respecto la doctrina y la jurisprudencia, impone posición de que el “tiempo” es irrelevante, dado que el acto ya está consumado y el agente puede disponer de los bienes sustraídos en beneficio propio o de terceros.

d.- Ilegitimidad del apoderamiento

En el tipo penal materia de análisis del presente trabajo, el elemento “apoderamiento”, cuando un agente quita o pese bienes muebles sin ningún derecho, es decir, no puede generar un nombre de dominio sin el respaldo legal o el consentimiento de la víctima; por lo que, no puede disponer de los bienes apoderados ilegítimamente.

Haciendo análisis del elemento precitado, el tratadista (Vargas, 2000) sostiene que la ilegitimidad se entiende como todo aquello prohibido por el ordenamiento jurídico, prohibido por la ley, en una definición negativa, si se obtiene consentimiento del dueño, este hecho lo legalizaría, ya que la propiedad privada

tiene carácter utilizable como bien jurídico y para que se efectivice debe darse de manera explícita o implícita, de lo contrario no se legalizaría.

e.- Acción de Sustracción

Dentro de la hermenéutica nacional, se ha impuesto que el elemento sustracción, debe de entender, a todo acto que realiza el sujeto activo del delito para arrancar o alejar el bien mueble del control de la víctima; es decir, el delito se configura con acciones realizadas por un agente que rompe la vigilancia de la propiedad de la víctima y transfiere a su control, al respecto el autor (Vargas, 2000) señaló que el hurto se entiende como un proceso de ejecución que comienza con la enajenación de los bienes, trasladado a la esfera del delincuente.

En esa línea de ideas, debemos de establecer que para efectos configurar este presupuesto, cuando el agente del objeto debe tener una conducta de traslado, de lo contrario el delito no ocurrirá; es decir, cuando el agente se apropia del ganado del vecino por pasarse a su propiedad, respecto a ello la Sala Penal de Apelaciones para procesos sumarios con reos libres de la Corte Superior de Lima, mediante resolución superior del 15 de abril de 1999, ha establecido lo siguiente: para constituir el delito de hurto es necesario no solo acreditar la posesión de los bienes muebles, sino también la titularidad, si bien es cierto, resulta que el imputado posee los bienes robados a la víctima y este puede acreditar ser el poseedor del bien, mas no ser el propietario.

De esta forma, no necesariamente se requiere la sustracción personal, manual o contacto físico de los bienes con el autor, pues el hurto se puede realizar de otras formas, como el uso de programas mecánicos o electrónicos ajenos en la mediación de la identidad del autor; por lo que, para efectos de configurar este supuesto normativo se tiene plenamente establecido que

agente es el quien arrancó o alejó el bien mueble de la esfera de dominio de la víctima.

f.- Bien mueble

Revisada la literatura pertinente sobre las definiciones que se otorgan al "bien", es unánime al sostener como el objeto material e inmaterial susceptible de usar con valor práctico y económico, esto se debe a que las cosas son objetos tangibles con valor; por tanto, las cosas forman parte del mismo tipo de bienes. Ahora, teniendo claro el significado de "bien", es menester definir "bien mueble", puede constituir todo lo que tiene existencia real y valor patrimonial para las personas, el mismo que puede ser transportado de un lugar a otro con las propias manos o con equipo mecánicos o electrónicos por uno mismo o por voluntad de las personas, en consecuencia bien mueble, puede entenderse como cualquier objeto que tenga valor económico y estos objetos son vulnerables al secuestro y desplazamiento del material, de esta forma todo los bienes muebles sin valor, quedan exentos del concepto del bien mueble.

Bajo dichas premisas, debemos de precisar que el concepto de bien mueble, incluye no solo objetos físicos, sino también objetos no físicos, así como la energía eléctrica, gas, agua y cualquier elemento espectro electromagnético que tenga valor económico.

Al respecto, (Vargas, 2000) afirmo que una de las sorprendentes novedades que trajo la ley penal de 1991, se relaciona con las disposiciones legales complementarias contenidas en el artículo 185, párrafo 2, según el cual la energía es normalmente equivalente a la propiedad personal, como el gas natural, el agua y otros elementos con valoración económica.

g.- Valor del bien mueble

Efectuada, el análisis respectivo, se tiene que la propiedad mueble tiene valor patrimonial, es decir, debe ser valorada económicamente en las relaciones sociales, sin embargo, para no exagerar las sanciones por el simple apoderamiento de mercancías con un valor económico mínimo e insignificante en el mercado, los legisladores introdujeron otro elemento típico del delito de hurto, que se ha convertido en una restricción importante; sin embargo, a juzgar por la redacción del artículo 185 dicho contenido no aparece, pero se desprende de la lectura del artículo 444 del libro de faltas donde si el valor del bien no excede la remuneración mínima vital, entonces enfrentaremos una falta contra el patrimonio; por lo que no habrá delito de hurto.

Por lo tanto, podemos concluir que el hurto simple ocurre solo cuando el valor del bien mueble es mayor que la remuneración mínima para vivir, y en algunos casos, es difícil determinar el valor del bien hurtado y es necesario consultar a un perito en tasación; por lo tanto se puede determinar, el delito se perfecciona, cuando el valor de la propiedad excede a la remuneración mínima vital y el hecho de que el valor del activo haya disminuido durante la investigación o antes del juicio y haya alcanzado un valor por debajo del valor mínimo requerido, se convertirá en faltas contra el patrimonio, ello debido a que toda duda o indeterminación legal siempre favorece al reo, esto por mandato constitucional.

h.- Bien mueble total o parcialmente ajeno

Referente a este presupuesto del tipo, no hay mayor discusión dentro de la hermenéutica nacional, pues se sostiene que debe de entenderse como un bien personal que no nos pertenece, contrario sensu, pertenece a otras personas; es decir, si la propiedad mueble no pertenece al sujeto activo del delito, entonces pertenece a alguien más, y si no tiene dueño el objeto

sería de un tercero no identificado; por tanto, dicho concepto trae como consecuencia los “*res nullius*” no son susceptibles de ser hurtados; igual sucede con las “*res derelictae*” (bienes abandonados por sus dueños) y los “*res communis omnius*” (cosa de todos). En todos estos casos, los activos no tienen dueño, por lo que la sustracción de activos no dañara ningún sujeto pasivo, por lo tanto, no existe delito.

Siguiendo dichas premisas, se establece que cuando el sujeto activo del delito o delincuentes, roben parte de su propiedad personal

Finalmente debemos insistir, cuando el bien sustraído tiene copropietario, no se produciría el hurto; por lo tanto, sino se produce el hurto, nos enfrentamos a un problema llamado apropiación ilegal, dado que, para configurar este delito, se exige que el bien este en poder de un tercero, que puede tener amparo legal o simplemente un contrato verbal por lo que poseía el bien.

4.1.1.3.- EL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO DEL DELITO DE HURTO SIMPLE.

De acuerdo con las disposiciones de la ley penal, la protección de la propiedad es una función del estado y le corresponde identificar que bienes jurídicos proteger, El Código Penal de 1863, llevo a cabo un estudio histórico de la legislación nacional y considero a la propiedad como un bien básico a proteger; sin embargo, según el borrador del Código Penal Suizo de 1918, por primera vez impuso su denominación “delito contra la propiedad”, por lo que los países comenzaron adoptar este nombre.

En tanto sea así la denominación al delito, nuestro sistema jurídico entiende por propiedad, el que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien, tal como lo prevé el código civil 1984; es decir, debe estar en consonancia con la sociedad, los intereses se coordinan y se llevan a cabo dentro del ámbito de

la ley, como insisten los populistas, la propiedad se define como todo poder legal sobre las cosas.

Ciertamente, en la literatura criminal peruana y extranjera el derecho legal a ser protegido por el delito de hurto es un tema controvertido, porque existe dos posturas, que no se pueden conciliarse, para algunos escritores apunta a proteger los derechos de la posesión, mientras que para otros apunta a proteger la propiedad, y algunos la posición mixta: la propiedad y la posesión.

En ese sentido, (Rojas, 2000) dejando establecido que existen ciertas hipótesis criminales de hurto, de que la posesión constituye un artículo legal de robo de “propiedad”, el rigor científico de la ley, especialmente por el principio de fragmentación y mínima intervención y por el hecho de que el Código Penal Peruano es estandarizado y sistemático, al considerar al “*furtum possessionis*” (modalidad delictiva donde se tutela la posesión frente a la propiedad) una especie de apropiación ilícita y no una variedad de hurto.

De igual manera el tratadista (Salinas, 2015) comparte dicha posición, indicando que en la práctica judicial peruana, el sujeto pasivo está obligado a acreditar la titularidad del bien objeto del hurto, en este caso, si se incauta el bien, este será retirado de los tribunales por el propietario, se aplica estrictamente el artículo 245 del Código Procesal Penal de 1991, de hecho, debido a tales disposiciones legales, en el proceso penal las víctimas, siempre están obligadas a demostrar la preexistencia del bien; es decir, verdadera existencia del objeto del hurto, solo pueden probarse aportando documentos que acrediten su titularidad,

Por último, hay que precisar claramente que lo dispuesto en el artículo 912 del Código Civil refuerza esta posición, que estipula, “que mientras no se demuestre lo contrario el poseedor es un conocido propietario”, siempre se asumirá que

la persona quien sufre la sustracción de la propiedad sea el dueño, salvo que se demuestre lo contrario; por tanto, los derechos de propiedad se constituyen en estricto interés legal protegido por el hurto.

4.1.1.4.- ELEMENTOS SUBJETIVOS DEL DELITO HURTO SIMPLE

Haciendo una revisión de la hermenéutica, la posición es uniforme al sostenerse que el tipo penal de hurto es netamente doloso, porque el ámbito subjetivo del agente es la intención, la conciencia y la voluntad típica de su ejecución del hecho, para convertirse en un propietario de lo ajeno, el autor debe instruir su comportamiento sabiendo de antemano que la propiedad es total o parcialmente ajeno; por lo tanto, abarca todos los dominios cognitivos de los elementos criminales, es sumamente importante, para efectos de garantizar a la ciudadanía la lucha frente a la criminalidad.

Se precisa que, para probar este tipo subjetivo de injusticia, es necesario agregar un elemento de trascendencia, porque el agente debe apoderarse de la mercadería para “sacar provecho”; es decir, quiere su propio objeto para que le de cierta utilidad y no es necesariamente un beneficio para sí mismo, sino que también se aplica un provecho a terceros.

Asimismo, el escritor (Salinas, 2015) considera que se trata de un delito injusto; es decir, el agente debe tener el conocimiento para actuar y ejecutar elementos objetivos típicos, como el apoderamiento ilegal del todo o parte del bien, es lógico que debe sacarlo de la esfera de dominio del propietario para obtener beneficios económicos

Sabemos además, que nuestro sistema penal no exige solo la concurrencia del dolo para configurar el tipo penal, sino que también requiere la existencia de un segundo elemento subjetivo, desde el inicio; es decir, el agente pretende obtener provecho económicos, incluido el afán de lucro debe obtenerse

al mismo tiempo; por tanto la construcción del delito del hurto, requiere la concurrencia del dolo y el consentimiento de un elemento subjetivo adicional: el lucro, por el que se excluye las modalidades de dolo indirecto y eventual.

Es importante mantener la descripción normativa de que el “obtener provecho”, representa un elemento subjetivo importante del delito de hurto, no hay delito sino concurren estos elementos subjetivos, “lucro”, “intención indebida”; lo que motiva al agente; por lo tanto, el establecimiento de la situación subjetiva del agente puede impulsarlo a realizar todos los elementos objetivos para encontrarse finalmente satisfecho su cometido.

4.1.2.- DELITO DE HURTO AGRAVADO EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO

4.1.2.1.- ANTECEDENTES DE SU REGULACIÓN LEGAL

El tipo penal de hurto agravado está previsto en el artículo 186 del Código Penal vigente, habiendo sido modificado en un primer momento por el artículo 1° de la Ley 26319, publicada el 01 de junio del año 1994, en el que se insertó cinco supuestos agravantes, y ésta a su vez fue modificada por el artículo único de la Ley 28848, de fecha 27 de julio del año 2006, incorporándose el inciso 6° al segundo párrafo del tipo penal; asimismo, este artículo sufrió otra modificatoria mediante el artículo 1° de la Ley 29407, publicada en fecha 18 de setiembre del año 2009, insertó 3 incisos en el segundo párrafo del tipo penal agravante; es más, sufre también una nueva modificatoria mediante el artículo único de la Ley 29583, publicada en fecha 18 de setiembre del año 2010, insertando una nueva pena por una cualidad especial del agente “cabeza, cabecilla de organización”, de la misma forma, continuando con las modificatorias, el legislador vuelve a modificar el tipo penal de hurto agravado mediante el artículo 1° de la Ley 30076, publicada el 19 de agosto del año 2013, en el que se inserta un

nuevo inciso en el segundo párrafo del tipo penal, y finalmente se ha efectuado una última modificatoria mediante el artículo 2° de la Ley 1245, publicada el 6 de noviembre del año 2016, que nuevamente inserta dos incisos en el segundo párrafo.

4.1.2.2.- ELEMENTOS OBJETIVOS DEL TIPO PENAL DE HURTO AGRAVADO.

El tipo penal de hurto agravado, conforme se tiene de la redacción normativa, debe tener todos los elementos típicos del hurto básico, en lo que respecta a su configuración, es necesario restar el elemento valor monetario que estipula claramente que el artículo 444 de la ley penal de faltas contra el patrimonio y hurto, tienen elementos comunes, la diferencia solo es la cuantía, por lo que debe existir; el bien debe ser retirado de su titular, apoderación ilegítima del todo o parte del bien, siempre que tenga valoración patrimonial, esto con el fin de obtener ganancias indebidas para el agente, debe tener todo los elementos típicos del hurto básico.

Siguiendo el principio de legalidad, debemos estipular que el valor del bien sustraído no debe exceder la remuneración mínima estipula en el libro de faltas, pues aquí se menciona la cuantía, también se debe determinar que el agente siempre debe estar al tanto de la situación agravante y doloso.

4.1.2.3.- EL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO EN EL TIPO PENAL DE HURTO AGRAVADO

Conforme se ha sostenido en el análisis del tipo penal de hurto simple, tratándose de un tipo penal agravante al tipo base, el bien jurídico protegido deviene en lo mismo; es decir, los bien jurídicos objetos de la tutela penal se constituyen en el patrimonio de las personas; es decir, el derecho de propiedad como parte del patrimonio de una persona.

4.1.2.4.- ELEMENTOS SUBJETIVOS DEL TIPO PENAL DE HURTO AGRAVADO

Respecto al elemento subjetivo, conforme se ha expresado líneas arriba, tratándose de agravantes al tipo base, ésta también exige el mismo presupuesto; es decir, la concurrencia del elemento dolo, y como un elemento adicional el ánimo de lucro, conforme así se tiene unificado los criterios respecto a esto dentro de nuestra legislación penal vigente; por lo que consideramos que no se requiere mayor abundamiento al respecto pues como volvemos a reiterar se trata de agravantes al tipo base, consecuentemente se requiere los mismos presupuestos que el tipo base exige para su configuración, con la única diferencia de los supuestos agravados que se prescribe aquí, estos es, el artículo 186 del Código penal peruano.

4.1.3.- FALTAS CONTRA EL PATRIMONIO EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO

4.1.3.1.- ANTECEDENTES DE SU REGULACIÓN LEGAL

La faltas han venido siendo regulado desde el Código Penal Peruano de 1863, pues está dividido en tres libros, en el siguiente orden: el primero contra el crimen, el segundo es varios delitos, el tercero es el esquema de delitos menores, que se divide en ocho títulos; “faltas contra la religión, contra la moral, contra la seguridad y el orden público, contra el aseo y el ornato público, contra la salubridad pública, de los daños leves y de las lesiones e injurias leves, además de disposiciones comunes a todas ellas”.

Con el Código Penal de 1924, que fuera promulgada por ley 4868, se ha regulado en el libro tercero sobre “Faltas”, pero que en esta oportunidad las figuras delictivas contra la moral, y la religión fueron eliminados dentro de su estructura de sanción penal.

Finalmente, con la dación del Código Penal vigente, promulgado el ocho de abril de 1991 por decreto legislativo N° 635, regula a las faltas en su Libro Tercero, estructurándose en disposiciones fundamentales en seis títulos, que comprende: disposiciones fundamentales, la persona, el patrimonio, buenas costumbres, seguridad pública y contra la tranquilidad pública.

4.1.3.2.- ELEMENTOS OBJETIVOS DE FALTAS CONTRA EL PATRIMONIO

Conforme se tiene de la redacción legal de las Faltas contra el Patrimonio, éste se configura con el apoderamiento del bien; es decir, una vez que el objeto sale de la custodia de su titular legal, aquí es suficiente, siempre que el objeto este ubicado en cualquier lugar fuera del alcance del titular; por tanto, como verbo rector el “apoderamiento”, como medio el agente logra una nueva posesión ilegal de bienes muebles y priva al propietario de la propiedad, en buena cuenta, el bien objeto materia de la falta, debe ser trasladada a un lugar diferente a su lugar original para poder darse cuenta del nuevo alcance de tutela del agente, por tanto, lo importante es la transferencia que se produce mediante el desplazamiento, cuando la persona de atrás, determina que la persona de adelante está actuando incorrectamente a sus intereses, el intermediario puede apoderarse perfectamente de un objeto ajeno, en cualquier caso el ejecutor de la acción típica es la persona de adelante, (Peña, 2016)

a.- Sujeto Activo

En las faltas contra el patrimonio, el sujeto de la actividad puede ser cualquier persona que no sea el titular del bien, es decir para convertirse en agente de este tipo de delitos no se requieren cualidades ni condiciones especiales.

b.- Sujeto Pasivo

En las faltas contra el patrimonio, la víctima puede ser cualquier persona, la única condición es que sean siempre propietarios de bienes muebles, en este caso, no solo personas naturales, sino también personas jurídicas y cuando el bien se encuentra en posesión de alguien distinto al titular, debemos prestar atención a la doble calidad, porque el propietario de la acción será el titular, propietarios y copropietarios, sin importar quien ejerza la titularidad o se trate de múltiples copropietarios, cada uno de ellos será considerado como la víctima, (Peña, 2016)

c.- Acción

En las faltas contra el patrimonio, las acciones del agente deben consistir en el apoderamiento ilegal de la propiedad personal después de que la totalidad o parte de ella haya sido removida de su ubicación, en ese sentido se deja establecido que el bien mueble, conforme a nuestra regulación civil tiene que ser todo objeto que sea susceptible de valoración económica, pueda también ser desplazado de un lugar a otro. Y Conforme se ha señalado líneas arriba, el elemento central que diferencia del hurto básico o simple de la faltas contra el patrimonio, es sin lugar a dudas es **la cuantía**, de tal manera que el valor del bien objeto de la acción del sujeto pasivo no debe de sobrepasar una remuneración mínimo vital, y si estamos frente a un bien cuyo valor supera dicho monto, estaremos frente al delito de hurto simple, dejando claro también como lo señala el maestro Hamilton Castro, que el delito de hurto agravado deviene de una referencia pecuniaria de su forma básica, (Peña, 2016)

d.- La cuantía

en cuanto al monto, el legislador estableció un estándar cuantitativo, con base en el artículo 444 de la ley Penal, para definir el delito de hurto y faltas contra el patrimonio, pues al determinarse que el valor de los bienes inmuebles no son altos

o no supere una remuneración mínima vital, la conducta será considerada como una falta, por lo tanto, las sanciones punitivas serán la prestación de servicios comunitarios y no un castigo efectivo, ante ello al amparo de los principios de mínima intervención del derecho penal; y asimismo, bajo el fundamento de que los hechos que no cuentan con un suficiente grado de desvalor del injusto no puedan ser sancionados desproporcionalmente.

4.1.3.3.- EL BIEN JURIDICO PROTEGIDO DE FALTAS CONTRA EL PATRIMONIO

Dentro de nuestra legislación penal, el bien jurídico es el interés que la ley penal pretende proteger; el tratadista Hamilton Castro, en su texto las faltas, señala que el bien jurídico tutelado en faltas contra el patrimonio es la propiedad, como integrante de un concepto más amplio como es el patrimonio; pues entendemos por propiedad al derecho o valor protegido por el ordenamiento jurídico, en cuanto relación de señorío sobre determinada cosa con relevancia patrimonial o valor; en tal sentido, la propiedad conjuntamente con la posesión, el uso integra el concepto de patrimonio, que en buena cuenta es el conjunto de bienes susceptibles de valoración pecuniaria, respecto de las cuales determinada persona ejerce el señorío de su dominio con las limitaciones previstas por la ley. Por ello, es claro que el apoderamiento ilegítimo efectuado por el agente vulnera el bien jurídico tutelado por parte del Estado; es decir, afecta el derecho de propiedad del titular del bien objeto de sustracción y apoderamiento, de este modo, al perder el dominio y disponibilidad se ve afectada, sin lugar a dudas, el poder pleno que tiene sobre el bien; por lo que, podemos concluir señalando que el bien jurídico tutelado por las faltas contra el patrimonio previsto en nuestro ordenamiento penal vigentes es el derecho de propiedad conjuntamente con la posesión que tiene el titular sobre un bien mueble, dejando

precisado aquí que el ejercicio de la acción le corresponde al agraviado, excluyéndose por tanto la participación del representante del ministerio público.

4.1.3.4.- ELEMENTOS SUBJETIVOS DE FALTAS CONTRA EL PATRIMONIO

Dentro de la literatura penal, se tiene plenamente establecido que el tipo subjetivo de las faltas contra el patrimonio consiste en realizar actos dolosos; es decir, el agente aquí actúa en conciencia y voluntad, sabiendo que realiza una conducta prohibida señalada en la ley penal; por lo que, concluimos señalando que las faltas contra el patrimonio son netamente dolosas, no se admite el acto omisivo; pues su sustento descansa en lo previsto en el delito de hurto básico.

4.2.- PROBLEMAS DE CARACTER POLÍTICO CRIMINAL QUE SE VIENE PRESENTANDO PARA FRENAR LA DELINCUENCIA COMÚN EN EL PERÚ

4.2.1.- INDICE DE CRIMINALIDAD EN RELACION A FALTAS CONTRA EL PATRIMONIO DURANTE LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS.

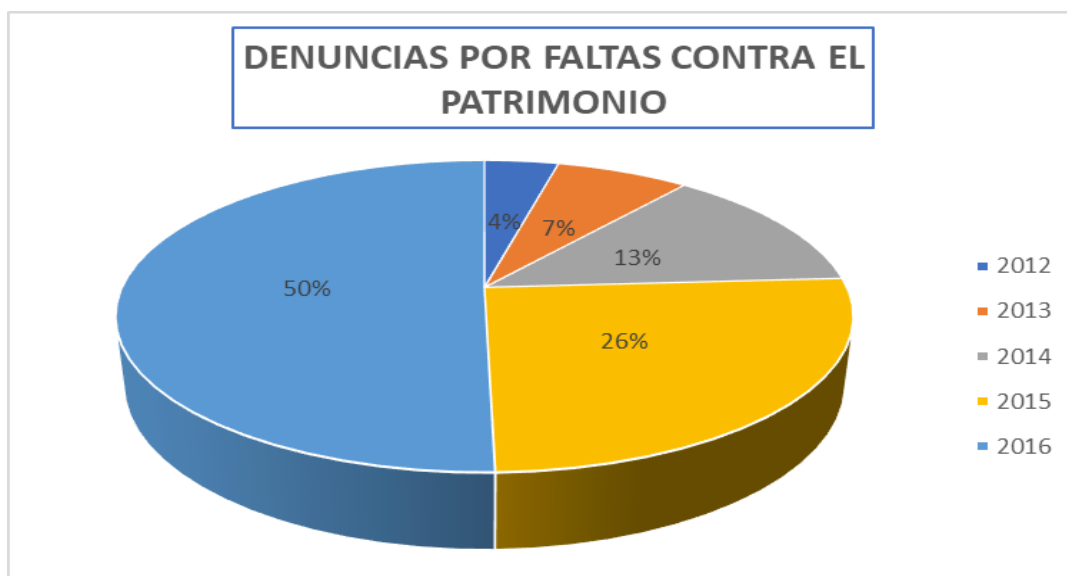
CUADRO N° 02

DENUNCIAS POR FALTAS CONTRA EL PATRIMONIO

DENUNCIAS POR FALTAS CONTRA EL PATRIMONIO DURANTE EL ULTIMO QUINQUENIO 2012-2016		
AÑO	Fa	Fr
2012	114 740	4%
2013	123 513	7%
2014	148 941	13%
2015	154 253	26%
2016	177 218	50%
TOTAL	718665	100%

Fuente: Elaboración propia en base a las estadísticas obrantes en la Dirección de Gestión en Tecnología de la Información y Comunicación del MININTER.

GRAFICO N° 01



Fuente: Elaboración Propia

INTERPRETACIÓN:

Del presente cuadro número 01, relacionado a la cantidad de denuncias por faltas contra el patrimonio durante los últimos cinco años; se tiene que, el índice de denuncias ha venido creciendo alarmantemente; esto es, por ejemplo durante el año 2012, se ha denunciado un total de ciento catorce mil setecientos cuarenta (114 740) denuncias por faltas contra el patrimonio que representa un 12% del total de denuncias durante los últimos cinco años, de la misma forma tenemos que durante el año 2013 se ha recibido un total de ciento veintitrés mil quinientos trece (123 513) denuncias; es decir, ha aumentado en tan solo un año un total de ochocientos mil setecientos setenta y tres (8 773) denuncias; tenemos también, que durante el año 2014 se ha recepcionado un total de ciento cuarenta y ocho mil novecientos cuarenta y uno (148 941) denuncias por faltas contra el patrimonio, que representa un total de 123% del total de denuncias durante el último quinquenio, de la misma forma en el año 2015 se ha recabado un total de ciento cincuenta y cuatro mil doscientos cincuenta y tres (154 253) denuncias; y, finalmente durante el año 2016 se ha recibido un total de ciento setenta y siete mil doscientos

dieciocho (177 218) denuncias por faltas contra el patrimonio, de lo que se puede concluir que en tan solo cinco años se ha aumentado en un total de sesenta y dos mil cuatrocientos setenta y ocho (62 478) casos; hecho que, por demás es muy alarmante, pues no es concebible que en un corto tiempo como es 5 años, aumente alarmantemente las denuncias por faltas contra el patrimonio, por lo tanto queda claro que la política criminal planteado por parte del Estado para enfrentar este tipo de actos delictivos no viene cumpliendo sus fines, por lo que amerita plantear una verdadera política criminal que permita frenar y erradicar este flagelo que viene azotando a nuestra sociedad.

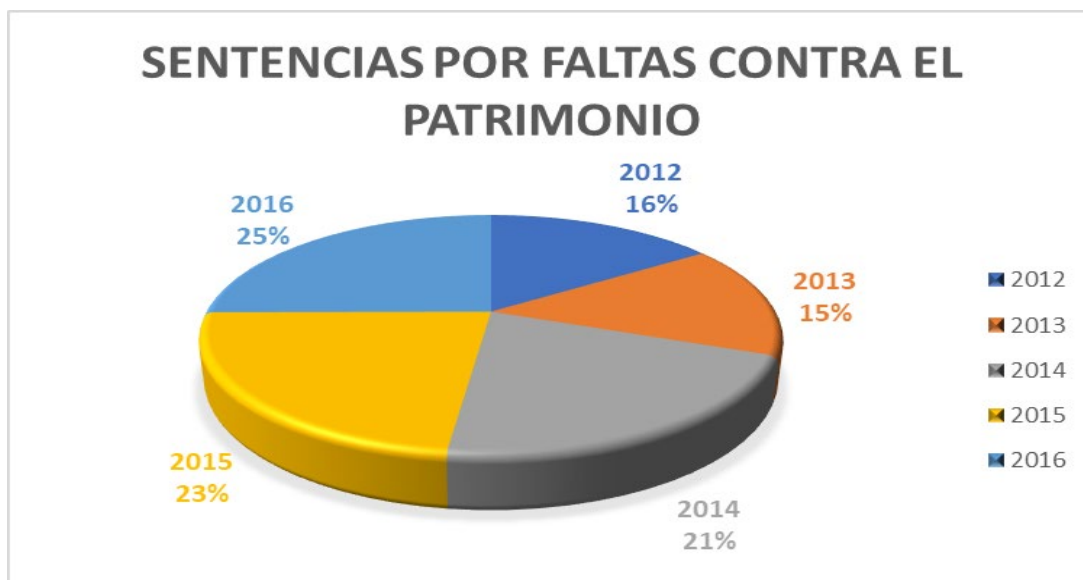
CUADRO N° 03

SENTENCIAS POR FALTAS CONTRA EL PATRIMONIO

SENTENCIAS POR FALTAS CONTRA EL PATRIMONIO DURANTE EL ULTIMO QUINQUENIO 2012-2016		
AÑO	Fa	Fr
2012	25687	16%
2013	25354	15%
2014	35147	21%
2015	37899	23%
2016	41555	25%
TOTAL	165942	100%

Fuente: Unidad de estadística del INPE.

GRAFICO N° 02



Fuente: Elaboración Propia

INTERPRETACION

Del presente cuadro N°02, se tiene que, respecto de las sentencias impuestas por la comisión de las faltas contra el patrimonio por parte del órgano jurisdiccional, se ha establecido que en el año 2012 se ha impuesto un total de veinte y cinco mil seiscientos ochenta y siete (25 687) sentencias, que representa un 16% del total de sentencias emitidos durante el último quinquenio; de la misma forma se tiene que en el año 2013 se ha impuesto un total veinte y cinco mil trescientos cincuenta y cuatro sentencias (25354) que representa el 15% de la universo de sentencias estratificadas de los últimos cinco años; asimismo, durante el año 2014, se ha prelado un total de treinta y cinco mil ciento cuarenta y siete (35147) sentencias por la comisión de faltas contra el patrimonio; se tiene también, que durante el año 2015, el órgano jurisdiccional ha emitido un total de treinta y siete mil ochocientos noventa y nueve (37899) sentencias que representa un total de 23% del universo de la población recaba en el presente trabajo de investigación; y, finalmente tenemos que en el año 2016, se han emitido un total de cuarenta y un mil quinientos cincuenta y cinco

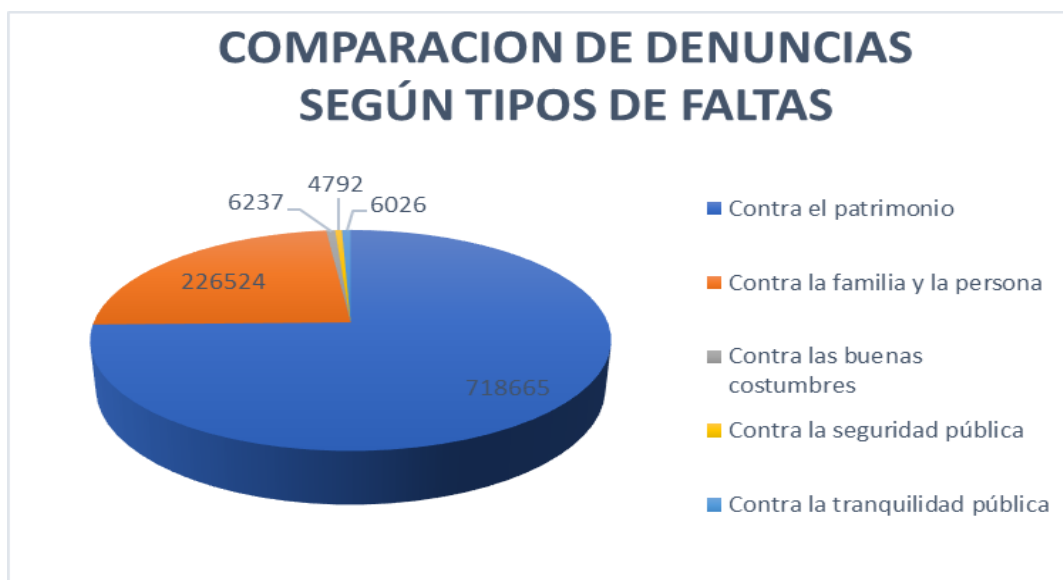
(41555) sentencias, que representa el 25% del universo estudiado, referido al último quinquenio, lo que nos demuestra que efectivamente durante estos últimos años la criminalidad referida a la comisión de las faltas contra el patrimonio ha venido creciendo alarmantemente, hecho que sin lugar a dudas consterna a nuestra población y consecuentemente requiere una respuesta rápida y eficiente por parte del Estado.

CUADRO N° 04
COMPARACION DE DENUNCIAS SEGÚN TIPOS DE FALTAS

DENUNCIAS SEGÚN TIPO DE FALTAS DURANTE EL ULTIMO QUINQUENIO 2012-2016					
AÑO	Contra el patrimonio	Contra la familia y la persona	Contra las buenas costumbres	Contra la seguridad pública	Contra la tranquilidad pública
2012	114 740	48309	2260	1656	1923
2013	123 513	51004	1340	1011	1260
2014	148 941	46277	1061	876	804
2015	154 253	42292	792	654	727
2016	177 218	38642	784	595	1312
TOTAL	718665	226524	6237	4792	6026

Fuente: Elaboración propia en base a las estadísticas obrantes en la Dirección de Gestión en Tecnología de la Información y Comunicación del MININTER.

GRAFICO N° 03



Fuente: Elaboración Propia

INTERPRETACIÓN

En el presente cuadro N°03, relacionado a la comparación de denuncias según el tipo de faltas en el último quinquenio, se tiene que las faltas contra el patrimonio, son las que más se han denunciado, pues se tiene que en el año 2012, un total de ciento catorce mil setecientos cuarenta (114740) casos se han denunciado, frente a cuarenta y ocho mil trescientos nueve casos (48309) por ejemplo de faltas contra la familia y la persona, que sería el más cercano en cantidad de denuncias, con lo que se colige que efectivamente las faltas contra el patrimonio, son las que más se cometen, y obviamente ello requiere una buena respuesta de nuestra política criminal a efectos de reducir ese alto índice; ahora, en el año 2013, se tiene un total de ciento veinte tres mil quinientos trece (123513) denuncias, lo cual demuestra un crecimiento acelerado en su índice de criminalidad en comparación al año que antecede; de la misma forma en el año 2014, se han registrado un total de ciento cuarenta y ocho mil novecientos cuarenta y uno (148941) denuncias por faltas contra el patrimonio; en el año 2015, se han registrado un total de ciento cincuenta y cuatro mil doscientos cincuenta y tres (154253) denuncias, y en el año 2016, se tiene un total ciento setenta y siete

mil doscientos dieciocho denuncias, lo que demuestra claramente que las faltas contra el patrimonio, son los más recurrentes en su comisión; es así que por ejemplo que durante el último quinquenio las faltas contra el patrimonio se han denunciado en setecientos dieciocho mil seiscientos sesenta y cinco veces, frente a doscientos veinte seis mil quinientos veinte y cuatro denuncias sobre faltas contra la familia y la persona, que es el más cercano de los tipos de falta en índice de denuncias; es decir, las faltas contra el patrimonio prácticamente triplica en cantidad de denuncias, a su más cercano perseguidor, dejando en claro que existen muchos casos que no se llegan a denunciar por el valor del patrimonio sustraído, con lo que podemos concluir que existe un alto índice de criminalidad respecto de la sustracción de bienes menores, y ello en los últimos año como se tiene demostrado ha venido creciendo incesantemente, llegando incluso sus agentes a adoptar como una forma de vida dicha conducta, por lo que el Estado debe de responder con una buena política criminal a efectos de contrarrestar este flagelo que viene causando zozobra en nuestra sociedad.

CUADRO N° 05
IMPUTADOS CON MÁS DE UNA SENTENCIA POR FALTAS
CONTRA EL PATRIMONIO

IMPUTADOS CON MAS DE UNA SENTENCIA POR FALTAS CONTRA EL PATRIMONIO EN EL ULTIMO QUINQUENIO- 2012-2016					
AÑO	Con 2 sentencias	Con 3 sentencias	Con 4 sentencias	Con 5 sentencias	Con 6 sentencias
2012	2687	2887	4558	7859	7696
2013	2784	2694	3894	7991	7991
2014	5587	5687	7064	7995	8814
2015	4765	7489	9250	6245	10150
2016	6462	7748	7957	9414	9974
TOTAL	22285	26505	32723	39504	44625

Fuente: Unidad de estadística del INPE.

GRAFICO N° 04

Fuente: Elaboración Propia

INTERPRETACION

En el presente cuadro N°04, relacionado a la cantidad de sentencias que se han efectuado sobre un mismo agente. Se ha establecido que un total siete mil seiscientos noventa y seis agentes en el año 2012, han sido condenados con seis sentencias, en el año 2013 se ha establecido que un total de siete mil novecientos noventa y uno agentes han sido sentenciados en seis oportunidades por faltas contra el patrimonio, en el año 2014 se ha identificado un total de ocho mil ochocientos catorce agentes con seis sentencias condenatorias, de la misma forma en el año 2015, se ha encontrado que un total de diez mil ciento cincuenta agentes tiene seis sentencias, y finalmente en el año 2016 se establecido que un total de nueve mil novecientos setenta y cuatro agentes han sido sentenciados en seis oportunidades, lo que demuestra de manera fehaciente que los agentes de este tipo faltas adoptan como una forma de vida la comisión de faltas contra el patrimonio; es decir, la sustracción de bienes con menor valor como celular, cartera, Tablet entre otros que son de uso personal para los ciudadanos, por lo que es sumamente

necesario replantear la política criminal para enfrentar este flagelo que actualmente viene azotando a nuestra sociedad.

4.2.2.- POLÍTICA CRIMINAL DEL ESTADO

Para entender el tamaño real de una política criminal, es menester definirlo conceptualmente; por lo que, debemos de señalar que, dentro de la literatura, se ha establecido a la política criminal como el conjunto de decisiones, instrumentos y reglas que orientan el ejercicio de la violencia estatal hacia determinados objetivos; es decir, se trata de un conjunto de políticas que se plantean desde el Estado para combatir la criminalidad.

Al respecto, el tratadista (Von, 1994) insiste en que la política criminal es un conjunto de principios sistematizados que están garantizados por la investigación científica de las causas de los delitos y la efectividad de las penas, según los cuales el estado utiliza las penas y sus formas para orientar la ejecución de los delitos.

Esto muestra bien que la política criminal esta formulado en la política nacional general y está dirigida a acciones gubernamentales relacionadas con la seguridad ciudadana, en muchos casos, la política es parte de la política pública como gobernanza nacional antes de ser considerada como una política nacional y sobre todo la garantía de la paz social dentro de un Estado constitucional de Derecho, (Acevedo, 2001)

La orientación principal de la política criminal es proteger los derechos humanos, como limitación de la intervención criminal, en este sentido a la hora de formular el marco de la política penal, la consideración básica es asegurar que refleje correctamente la complejidad inherente a estos derechos, especialmente en el contexto de la aplicación en la estructura operativa del plan nacional de la política criminal penal.

La Constitución Política en su artículo 1° en concordancia con el artículo 44°, demuestra que nos encontramos en un Estado social y democrático de derecho; por tanto, es cierto que defender a la persona y respetar la dignidad humana son los objetivos más elevados de la sociedad, del país y su responsabilidad es velar por la

plena vigencia de los derechos fundamentales, proteger a las personas de las amenazas a su seguridad y promover el bienestar general, en este sentido, la dignidad humana es considerada como el más alto valor y principio legal que constituye el pilar básico de todo el sistema constitucional y es la fuente de todo los derechos básicos, de ahí cualquier ordenamiento jurídico debe ser interpretado y aplicado de acuerdo con las condiciones para defender la dignidad declarada.

En consonancia con esta visión humanística, muestra que la naturaleza de la política penal, garantiza el principio del derecho penal mínimo, cuya estructura y significado están sujetos a las disposiciones constitucionales y los diferentes instrumentos internacionales de derechos humanos y en base a la misma el Estado tiene la obligación de proteger los derechos de las personas y éstas se garantizan a través de la política criminal.

En ese sentido, cuando un país adopta una política criminal, primero debe partir del diseño de sus acciones y estrategias, ya sea de prevención, represión o resocialización, se fundamenta en ciertos principios teóricos que lo fundamentan, la razón es uno de los componentes básicos de todas las políticas públicas, debiendo diseñarse estas estrategias sobre la base del respeto irrestricto a derechos sociales.

Para la implementación de una política criminal eficiente, el Estado debe partir de un diagnóstico primario, que involucra el procesamiento de delitos primarios (prevención) a través del análisis de las leyes penales y datos empíricos del delito, así como los delitos menores (supresión y resocialización); sin embargo, a través del procedimiento y procesamiento de datos en el sistema penitenciario, para que efectivamente implementada, se ha señalado que el Estado tiene la obligación de reaccionar frente a nuevas formas de crimen, mediante mecanismos que le permitan ser eficientes y eficaces para mantener la paz social.

En ese sentido en nuestro país a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y específicamente el Consejo Nacional de Política

Criminal creada mediante Ley N°29807, se han implementado recomendaciones claras de intervención y están relacionadas con la seguridad ciudadana como política nacional, tal es que se ha elaborado el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2013-2018, la misma que fue aprobada mediante el Decreto Supremo N°012-2013-IN, la misma que a la fecha está vigente.

Dentro de los aspectos importantes a establecer; es decir, dentro de la visión, objetivos, actividades, y metas para combatir la delincuencia común, se ha formulado desde el Estado cuatro estrategias esenciales, estos son: prevención, control y persecución, rehabilitación e inserción social, (Bernudez, 2007).

Estas estrategias las desarrollaremos más adelante a efectos de verificar los problemas de carácter político criminal que se viene presentando para frenar la delincuencia común en nuestro país.

a.- Funciones de la Política Criminal

También es sumamente importante desarrollar las funciones de la política criminal, para efectos de comprender y realizar un análisis objetivo de nuestra realidad de la política criminal en nuestro país, en ese sentido las funciones son: a) El estudio de la realidad y de los mecanismos de prevención del delito; b) La crítica de la legislación penal; y c) El diseño, implementación y evaluación de un programa político-criminal que responda a las necesidades de la sociedad, (Binder, 2010)

Evidentemente, el diseño de la política criminal debe contar con una sólida base de conocimientos para comprender la realidad criminal, que pretende regular, por tanto el dialogo con la criminología es fundamental, porque nos permite verificar la experiencia y los aportes teóricos para comprender la causa del delito en una sociedad y en que épocas determinadas, asimismo nos permite manipular visualmente alternativas en función de los problemas específicos planteados por los investigadores, (Medina, 2011)

Como se mencionó anteriormente, la política criminal también juega un papel importante en el derecho penal; es decir, nos permite

determinar críticamente aquellas leyes que no cumplen con la protección o con los fines creados o identificar leyes desfasadas en relación con las necesidades sociales que se viven en una sociedad, de manera que podamos advertir las brechas, hechos o normas inconsistentes, el derecho penal vigente no cubre estos vacíos o falencias, contradicciones de hechos o normas inconsistentes, por lo que deben ser enmendados, (Diez, 2013)

Debido a este descubrimiento, puede ser necesario formular una nueva ley penal o modificar la ley penal existente; por tanto, las políticas penales deben estar estipuladas en el programa integral que incluye medidas para prevenir, controlar, sancionar los delitos, para ello, es fundamental desarrollar un método de diagnóstico que pueda definir objetivos y estrategias para resolver fenómenos delictivos específicos, (Medina, 2011)

En suma, lo que podemos argumentar es que la política criminal debe evaluar la implementación de todo el plan diseñado, para evitar el actual aumento de la delincuencia común, como son los delitos patrimoniales, en este sentido, es necesario verificar si las estrategias delineadas son adecuadas para lograr las metas de prevención y reducción de proliferación de ilícitos penales, o en su defecto no cumplieron sus objetivos y conforme al problema planteado en el presente trabajo de investigación, lastimosamente debemos de afirmar que la política criminal planteado para combatir la criminalidad contra el patrimonio ha fracasado, pues somos testigos de un vertiginoso crecimiento de dicho fenómeno social; por lo que, es necesario reformular la política criminal y adecuar a nuestros momentos actuales para que pueda servir en prevenir y sancionar ilícitos penales como hurtos, faltas contra el patrimonio (Hurto simple y daño) entre otros, que se configuran a través de la sustracción de nuestros bienes personales, como celulares y otros, que sin lugar a dudas afectan la paz social que tanto anhelamos.

b.- Finalidad de la Política Criminal

De la misma forma, es importante establecer cuál es la finalidad de la política criminal, para efectos de comprender la política criminal que se ha establecido en nuestro país; en ese entender tenemos los siguientes: a) Finalidad jurídico-penal; b) Finalidad social; y c) Finalidad garantista de los derechos humanos.

Con base en estas líneas de pensamiento y compartiendo posición con Hassemer podemos argumentar que el propósito es establecer herramientas legales que permitan controlar, prevenir y reprimir el delito; por tanto, la política penal se ha convertido en un proceso de transformación de datos de información para la toma de decisiones y concretizar el derecho penal, respetando obviamente los principios, así como las garantías previstas en nuestra Constitución Política del Estado.

En un segundo momento, la Política Criminal tiene por propósito crear las condiciones para prevenir la delincuencia, hacer posible que las personas se desarrollen en la sociedad de manera integral y asegurar el pleno ejercicio de sus derechos; es decir aquí se intenta encontrar la causa del delito y identificar factores delictivos o sociedades de riesgo que promueven el comportamiento delictivo y todo ello permitirá configurar planes y acciones con la finalidad de disminuir la criminalidad, (Vidaurre, 2015)

En ese sentido, podemos sostener que nuestra política criminal en lo referente a la finalidad jurídico penal, tiene ciertas desavenencias, habida cuenta que, si bien es cierto en estos últimos años se ha emitido sendas modificatorias en nuestras normas penales, precisamente para hacer frente a la criminalidad que actualmente nuestro país viene sopesando; sin embargo, se ha descuidado el aspecto de la prevención, pues no tenemos estructurado una política de prevención desde el Estado, toda vez que ésta tiene que ser coherente y armonizado con todas las políticas estatales para así lograr una verdadera prevención; sin embargo, como hemos referido en nuestra actualidad el Estado ha descuidado dicho rol, recurriendo

solamente a la dación de leyes penales, lo cual no cumple una verdadera función de nuestra política criminal; por lo que, podemos afirmar que estamos frente a un problema muy grave, el mismo que deberá de ser reformulada, y a través del presente trabajo daremos algunas propuestas para su canalización y sobre todo en la búsqueda de su eficacia para contrarrestar la criminalidad que está en avanzada en estos tiempos.

Finalmente, debemos de sostener que tampoco la finalidad social se viene cumpliendo a cabalidad; por cuanto, solamente se optado por la vía de la dación de nuevas leyes penales y graves, afectando en muchas veces la vertiente garantista que pregonan nuestra constitución política del Estado, en esencia estamos frente a una política criminal incompleta dentro de sus fines.

c.- Decisiones a nivel de Política Criminal

Las decisiones en la política criminal determinan el marco de la acción penal del estado; es decir orientan a los legisladores para crear, modificar o derogar leyes penales y en consecuencia sientan las bases para estos tres tipos de decisiones: a) de criminalización, b) descriminalización y c) despenalización.

En ese sentido, las decisiones de criminalización, consisten en penalizar acciones legales anteriores; es decir, representan el poder que el estado ejercen a través de la ley, para establecer en delictivas algunas conductas, en resumen, el proceso de criminalización penal es producto de la institucionalización del poder de castigo del estado y resultado de las actividades del sistema penal, en aras de la paz social que es un deber que tiene el Estado frente a la sociedad, es por ello, que se tiene que realizar un estudio previo a efectos de ser objetivos y coherentes con las políticas que el Estado plante frente a la inseguridad ciudadana que campea en la actualidad. Y, es más, se puede llegar también a las decisiones de penalización excesiva, esta se caracteriza por un aumento de las penas por hechos delictivos o agravantes, ahora las decisiones de descriminalización son aquellas orientadas a eliminar la calificación de criminal de una conducta

determinada, pudiéndose realizar de dos formas: derogando la normativa penal que tipificaba la conducta como delito; o restringiendo o eliminando su aplicación material de la norma, y la despenalización, está referida a leyes penales que excluyen o reducen las penas de prisión como sanciones por actos delictivos y adoptan medidas alternativas o liberan las penas anticipadamente.

En ese orden de ideas, podemos sostener que en nuestro país se ha optado por la criminalización, toda vez que en estos últimos años, el Estado a través del ejecutivo y el legislativo ha optado por la dación de leyes penales duras con contenidos del derecho penal del enemigo; es decir, se ha llegado a la sobre criminalización; si bien es cierto, que dicho mecanismo es válido; sin embargo, debemos de precisar que las mismas deben ser mínimamente proporcionales a la conductas infractoras y mas no llegar al populismo penal a efectos de contentar los reclamos de la sociedad; por lo que, en este apartado podemos sostener que el Estado no ha efectuado decisiones de carácter de política criminal acertadas; es decir, coherente y armoniosas con el sistema constitucional, penal y procesal penal, afectando en muchas veces la garantía de los derechos fundamentales de la persona, denotándonos del mismo un problema que debe de ser corregida.

4.2.1.1.- PREVENCIÓN DEL DELITO

Como se ha sostenido existen mecanismos transversales dentro de la política criminal, para que esta sea objetiva, eficiente y eficaz, en ese entender uno de los mecanismos más importantes dentro de una verdadera política criminal eficiente es la de Prevención del Delito, siendo ésta competencia de los tres poderes del Estado (Ejecutivo, Legislativo y Judicial).

La prevención se concibe como un efecto disuasorio de la pena, pues, prevenir equivale a disuadir al infractor en potencia con la amenaza del castigo, contra motivarle, es por ello que dentro de la literatura se le conoce como la prevención criminal (eficacia preventiva de la pena) y opera en el proceso motivacional del infractor (disuasión).

Ciertamente, existen autores que sostienen que prevención es conseguir efectos disuasorios mediatos, indirectos, perseguido a través de instrumentos no penales, que alteran el escenario criminal, modificando alguno de los factores o elementos del mismo (espacio físico, diseño arquitectónico y urbanístico, actitudes de las víctimas, efectividad y rendimiento del sistema legal, etc.)

Bajo esas premisas, dentro de lo que es la prevención primaria tienen que plantearse políticas sociales por parte del Estado, que apuntalen la educación, salud, cultura y deporte como aspectos básicos, y por tanto se necesita la participación de instituciones públicas por la Policía Nacional, que de patrullajes integrados debe de combatir la criminalidad; asimismo, necesitamos la participación del Ministerio Público, a través de su Fiscalía de Prevención del Delito que debe de promocionar talleres de capacitación a la sociedad, operativos conjuntos que puedan prevenir la comisión de ilícitos penales; si bien es cierto que se vienen realizando una vez al año las jornadas de acercamiento; sin embargo, creemos que dichas acciones son muy escasas que no permiten el logro real de sus objetivos, por tanto es necesario que dicha institución encabece como defensor de la legalidad una verdadera campaña agresiva de capacitación vía prevención del delito a la sociedad. Necesitamos también la participación de Municipalidades, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, quienes deben de coadyuvar a realizar campañas de concientización, y aunado a ello lo más importante, es que el Ministerio de Educación juegue un rol importante, toda vez que la educación es el mecanismo por el cual se puede prevenir los ilícitos penales, como dijo el gran filósofo Pitágoras: *“Educa a los niños y no será necesario castigar a los hombres”*, o lo dicho por el gran Nelson Mandela: *“La educación es el arma más poderosa que puedes usar para cambiar el mundo”*; entonces, éste el aspecto que el Estado en la actualidad ha descuidado, pues todos somos conocedores que en nuestro país aún contamos con alto nivel de analfabetismo, pues a decir del INEI aún existen una tasa de 11.9% al año 2016 del total de

la población que aún están en situación de analfabetos, cifra que está por muy encima de países vecinos como Bolivia con el 2.52%, Chile 4.2%, Ecuador 2.7, Colombia 5.8%, lo que demuestra claramente que nuestro país no planteado una verdadera política educativa, pues como sabemos solo se asigna para este sector el 3.9% del PBI, mientras que en países vecinos se tiene por ejemplo en Bolivia se tiene asignado el 7.4%, Chile el 5%, Ecuador el 5%; lo que, a todas luces demuestra un poco preocupación por parte del Estado por la Educación; es más, todos somos conocedores que se tiene infraestructura educativa en mal estado, docentes mal pagados, con salarios de S/.2000.00 nuevos soles, es decir un promedio de 526 dólares, mientras que en países vecinos como Ecuador un docente gana un promedio de 817 dólares, Argentina 570 dólares, Chile 860 dólares, Uruguay 875 dólares, con lo que se puede concluir en materia educativa nuestro país no ha sabido priorizar este sector que es piedra angular para el desarrollo personal y consecuentemente el desarrollo de un país.

De la misma forma, sucede en el sector salud, transporte, vivienda, entre otros; pues, no han sabido enfrentar, ni mucho menos solucionar los graves problemas que tiene nuestro país para combatir la criminalidad, toda vez que, no se cuenta con una verdadera promoción del desarrollo juvenil y la prevención de la violencia; es decir, los lineamientos de Políticas de Salud que abarcan la promoción y el de cuidado integral, no se viene efectuando de manera agresiva en nuestro país, es por ello que sumamente necesario que se promuevan campañas de atención integral a la población que sirvan para un adecuado soporte social.

Sabemos que la prevención de la violencia juvenil desde la perspectiva de promoción de la salud implica que el Ministerio de Salud abogue para que otras instituciones o sectores promuevan el desarrollo sano, y para que en su sector se brinde una atención integral para promover la salud en contra de la violencia, pero también

de prevenir la violencia en poblaciones que están en mayor riesgo, y superar y rehabilitar a las que han sido víctimas de violencia.

Ahora, la **prevención secundaria**, se manifiesta, cuando se exterioriza; es decir, opera en el corto y mediano plazo, apuntando a individuos y sectores sociales específicos; aquellos grupos y subgrupos que sufren o traen problemas delictivos o las escenas del crimen se concentran en lugares estadísticamente significativos, es por ello, que el Estado a través de políticas debidamente orientadas con objetivos claros tanto en materia educativa y salud sobre todo tiene que realizar un análisis exhaustivo para establecer mecanismos que nos permitan centralizar y atacar a las poblaciones con alta densidad de criminalidad para que puede enfrentar in situ, y de esta manera coadyuvar para que dicha población pueda ser atendida y así poder evitar su inserción dentro de la criminalidad que tanto daño hace a nuestro país, ciertamente, se ha venido implementado programas sociales; sin embargo, ello aún no podido lograr sus objetivos, habida cuenta que no se tienen sistematizada ni mucho menos concatenada las políticas estatales para que a través de una política criminal eficiente se pueda controlare el crecimiento vertiginoso de la delincuencia común.

Finalmente, se tiene la **prevención terciaria**, esta es una de las formas de prevención aplicable a las personas encarceladas, que si bien existen limitaciones indiscutible, son útiles para lograr metas específicas, evitar la reincidencia y buscar la integración del sujeto al trabajo social y las oportunidades educativas a través de los siguientes métodos y aquí, es el otro problema grande que el Estado no ha podido atender, pues somos conocedores que el sistema penitenciario en el Perú viene atravesando una crisis, pues no se tiene programas y acciones de salud en los establecimientos penitenciarios para salvaguardar la salud de los internos, pues existen diagnósticos de mucha incidencia del TBC, VIH, y sobre todo la salud mental, los mismos que deberían recibir un tratamiento especializado e integral. De la misma forma, respecto de la infraestructura

penitenciaria, en nuestro país no encontramos con un déficit, pues todos los establecimientos penitenciarios del país se encuentran hacinados, por lo que sumamente necesario la construcción de pabellones para aumentar la unidades de alojamiento para mejorar las condiciones de habitabilidad y seguridad, los mismos que permitirán aspirar alcanzar una verdadera rehabilitación de las personas que delinquieron y éstas puedan ser reinsertados a la sociedad.

4.2.1.2.- CONTROL Y PERSECUCION DEL DELITO

En este aspecto de la política criminal, las entidades que juegan un papel fundamental son: la Policía Nacional, Ministerio Público, Poder Judicial, Unidad de Inteligencia Financiera, Ministerio de Justicia, Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, Instituciones que tiene la obligación de realizar un control y persecución de delito como parte de una verdadera política criminal puede hacer frente al aumento de la delincuencia en nuestro país.

a.- Mantenimiento del orden público

Partiendo, con lo señalado anteriormente referente a las entidades que juegan un papel fundamental en este apartado, es preciso señalar que el Estado, en alguna medida ha implementado relativamente la dotación de vehículos a la Policía Nacional; sin embargo creemos que se ha abandonado en alguna medida el fortalecimiento del principio de autoridad; esto es, debido a la corrupción existente dentro de la Policía Nacional del Perú, la ciudadanía ha perdido el respeto a los efectivos policiales, lo que no ha coadyuvado al verdadero control a la criminalidad, por tanto es necesario implementar medidas que permitan erradicar de esta institución, y no ello, de la misma forma las demás instituciones que forman parte para el control y persecución del delito, están inmiscuidos con actos de corrupción, lo que ha generado una clara deslegitimación de nuestras instituciones tutelares frente a nuestra sociedad. Asimismo, debemos de precisar que el Poder Judicial y el

Ministerio Público, si bien es cierto, vienen modernizando sus bases de datos y el trámite digital, este aspecto debería de promocionarse de manera más rápida, por cuanto la misma permitirá una atención más rápida a los usuarios, generando mayor confianza; por lo demás, creemos que estamos con algunos aspectos positivos que permitan fortalecer nuestro sistema de política criminal.

b.- Investigación y Juzgamiento

En este aspecto, con la entrada en vigor del nuevo Código Procesal Penal, se ha innovado la investigación y el juzgamiento, pues se ha cambiado de un sistema procesal mixto predominantemente inquisitivo, a un sistema procesal acusatorio garantista con rasgos adversariales, que viene propulsando la celeridad en los procesos penales, es por ello que en muchas oportunidades se han podido apreciar por los medios de comunicación pública, procesos muy rápidos. De la misma forma se ha previsto salidas alternativas dentro del proceso penal, el mismo, que busca que en el menor tiempo las víctimas sean resarcidas por el menoscabo sufrido a sus derechos, ciertamente falta fortalecer aún más nuestro sistema penal, por cuanto aún se carece de logística y personal; sin embargo, creemos que se ha dado un gran paso, para que nuestro sistema jurídico se encuentre coherente y en armonía, pues de esta manera se podrá garantizar la seguridad jurídica.

4.2.1.3.- REHABILITACION Y REINSERCIÓN SOCIAL

En este aspecto, las instituciones que deben de protagonizar son: el Instituto Nacional Penitenciario, el gobierno municipal como unidad receptora para la ejecución de penas restrictivas, el centro de menores y la sociedad civil, los que deberían de participar activamente en la rehabilitación y reinserción social que, como se ha señalado es uno de los factores que dentro de la política criminal estatal tiene muchas falencias, generando de esta manera una nula eficacia, y por el contrario propiciando altos índices de criminalidad,

habida cuenta que cumplida sus penas muchos de los internos salen a la calles para seguir delinquiendo e incluso con mayores conocimientos pues dentro de los penales más que rehabilitar lo que se viene realizando es un intercambio de saberes relacionados a conductas ilícitas, hecho que no es controlado por el sistema penitenciario nacional; es más, somos conocedores que en muchas oportunidades desde el interior de los penales se vienen dirigiendo actividades de origen criminal, por tanto, claro está que tanto la rehabilitación y la reinserción no vienen cumpliendo sus fines, conforme así también se señala del Documento de Trabajo N°01 del Ministerio de Justicia y Derecho Humanos, denominado “La delincuencia en el Perú: Propuesta de Intervención Articulada”.

Por tanto, podemos afirmar que, las rehabilitaciones no vienen cumpliendo conforme se tiene previsto dentro del Plan Nacional de Seguridad Ciudad, es decir, dentro de la política criminal que el Estado ha diseñado, menos se cuenta con capacitaciones a los reos para que éstos puedan rehabilitarse, tampoco se cuenta con políticas de apoyo a la reinserción social; es decir, convenios con distintas instituciones tanto públicas y privadas que permitan que los reos que cumplieron sus pena puedan reinsertarse a la vida normal dentro de la sociedad sin sufrir rechazos ni mucho menos discriminaciones, que lo único que genera en dichos elementos es una conducta en rechazo a tales hechos, que finalmente les conlleva a reincidir en delinquir.

4.2.2.- FUNDAMENTOS PERSONALES DE POLITICA CRIMINAL QUE DEBEN TOMARSE EN CUENTA POR EL ESTADO.

El modelo de intervención penal que constitucionalmente es aceptable en nuestro país es un derecho penal mínimo o garantista, habida cuenta que nuestra constitución política del Estado, establece nítidamente en su artículo 1°, que la persona humana es el fin supremo de la sociedad; por lo que, una política criminal a implantarse, debe de circunscribirse dentro de dichos parámetros a efectos de no caer en el populismo penal que trae consigo un derecho penal del enemigo que constitucionalmente está proscrito para

nuestro Estado; por tanto, debemos entender que un modelo penal garantista debe proponer una intervención auto limitada, girando en torno a los principios de humanidad, proporcionalidad y reinserción, existen trascendentes restricciones al uso de sanciones penales, evitando así la desconfianza en el uso de sanciones por parte del estado, por supuesto este modelo reduce el alcance de la intervención del derecho penal por sus normas y la legitimidad, la efectividad de las sanciones dependerá de la correspondencia entre estas reglas y los objetivos y características de las instituciones sociales en las que operan; por lo que, es de obligatorio cumplimiento; por lo que, es de obligatorio cumplimiento adoptar este modelo en el diseño de una nueva política criminal para combatir la inseguridad ciudadana en el que vivimos, y es por ello, que este modelo debe de conjugarse con el modelo de política criminal denominado: modelo de seguridad ciudadana, en la llamada sociedad de riesgo, esta situación se ha contextualizado y la intervención delictiva es considerada como mecanismo para mantener el control y el orden social, la aplicación de este modelo pone de manifiesto la inseguridad imperante en sociedades que juegan un papel protagonista en los delitos violentos o de privación que atentan contra el principal activo legal, en este caso es un legado, por la coexistencia de estos comportamientos, los principios básicos están estrechamente relacionados, por lo que despiertan la atención directa de la sociedad; es decir, son los objetos de la atención diaria de la sociedad, salvo que el modelo prioriza la racionalidad pragmática y enfatiza la afectividad de la intervención criminal, ciertamente es inmediatista y tal vez descuide las causas de dicha criminalidad; sin embargo, el actual momento en el que venimos viviendo, exige también respuestas rápidas por parte del Estado, de lo contrario la sociedad podría llegar a convertir una práctica constante la justicia de mano propia, y la idea es evitar dicha consecuencia negativa; por lo que, en combinación con el modelo garantista, desde nuestro punto de vista es la más adecuada para sustentar una verdadera política criminal que vaya acorde al espíritu constitucional

pues no olvidemos que a pesar que nuestro Estado está diseñado para un derecho penal mínimo; sin embargo, también dentro de su obligación como Estado Constitucional de Derechos, es velar por la seguridad de sus ciudadanos para tener una efectiva paz social con respeto de la normas que ésta emana, consecuentemente los fundamentos están conforme a derecho, evitándonos de esta manera el populismo penal; y, buscar una política criminal en el que las sanciones sean proporcionales con la conducta, en este caso la protección de la sustracción de bienes patrimoniales de uso personal, y teniendo en cuenta que los agentes vienen adoptando dicha conducta como una forma de vida por la casi nula sanción que reciben por dicha acción, el Estado tiene que combatir con apego a nuestro ordenamiento constitucional.

4.3.- IDENTIFICACION DE LA ALTERNATIVA DE SOLUCION PARA DAR MAYOR EFICACIA AL DERECHO PENAL PARA ENFRENTAR LA DELINCUENCIA COMUN

4.3.1.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

4.3.1.1.- DESDE LA DOCTRINA

El Estado emplea el aparato punitivo, cuando el resto de medios de control social con el que cuenta son ineficaces para generar un verdadero estado de prevención y contención de comportamientos graves dentro de una sociedad; es decir, en razón a ello es que se crea delitos, los mismos que constituyen una acción u omisión, lo que en buena cuenta es que si estamos ante una conducta humana que signifique la lesión y/o puesta en peligro de un interés jurídico penalmente relevante. El delito entonces es un estado de desvalor manifestado por un comportamiento humano, de contrariedad a Derecho, mientras que las faltas son que aquellas que regulan también las conductas que son objeto de sanción punitiva, con la diferencia de que éstas no son sancionadas por estrictas penas privativas de libertad, sino por las medidas limitativas de Derechos, inhabilitación, prestación de servicios a la comunidad; es decir,

responden a criterios sistematizadores de acuerdo a la relevancia del bien jurídico protegido; por tanto, la punición de delitos y faltas responden a una teleología compartida, la protección preventiva de bienes jurídicos, y así como lo dice el tratadista García Pulles, “los delitos y las faltas no se diferencian cualitativamente, sino a lo sumo cuantitativamente”, (García, 2003)

Según (Creus, 1990) en doctrina especializada Argentina sostiene que la contravención (Faltas) se diferencia sólo cuantitativamente del delito; es decir, sería un delito en pequeño, es, por tanto, que la infracción del derecho penal debe atenderse a todos los principios contenidos en el derecho penal debe atenderse a todos los principios contenidos en el derecho penal general, especialmente la protección de las personas en el ámbito constitucional del *ius puniendi*. Por lo que, las faltas significan un injusto penal, por su menor entidad material, son objeto de una regulación jurídica particular, pero no por ello desvinculadas de las garantías esenciales de un Derecho Penal democrático.

En nuestro país, conforme se tiene de la redacción del tipo previsto en el artículo 444 del Código Penal, se advierte que el legislador, ha decantado por un criterio cuantitativo, a efectos de delimitar el delito de Hurto con Faltas contra el Patrimonio, a tal efecto, si el valor del bien no es superior a la remuneración mínima vital, la conducta se considera faltas contra el patrimonio, por lo que las sanciones punitivas no son un tipo de privación de libertad, lo cual también está en línea con el principio de mínima intervención que ha de guiar la intervención del Derecho Penal; sin embargo, a nuestro entender no es solo cuestión cuantitativa la diferencia, si no también deberían de estar consideraciones de política criminal, lo que debe de permitir ajustar el ámbito de intervención del derecho penal,

bajo los principios de proporcionalidad y racionalidad en el contexto de un Estado Constitucional de Derecho.

Ahora, para efectos de la agravación de la conducta de sustracción de un bien patrimonial, se sostiene que para diferenciar el tipo básico y su agravación, no se necesitaría una diferencia en orden cuantitativa, pues la agravante importaría múltiples delitos; es decir, nuestro sistema punitivo, no necesita gastar una determinada cantidad de recursos para configurar el hurto agravado, al respecto, a nuestro criterio personal dicha posición fue establecida en el Acuerdo Plenario N°4-2011/CJ-116, devienen en incoherente y hasta ilógicos, dado que, no podemos desvincular el tipo penal agravado con el tipo base, porque hacerlo le daría autonomía legal; más aún, deberíamos tener siempre presente las consideraciones políticas criminales para realizar este tipo de análisis, pues a nadie es ajeno que en nuestro país, no son pocos los pobladores que perciben menos de una remuneración mínimo vital, y ello es una realidad dramática en nuestro país; por lo que, la intervención del derecho penal desde nuestro punto de vista personal tiene que tomar en cuenta nuestra realidad socio económica, de lo contrario estaríamos frente a un derecho penal deslegitimado, que no cumpliría sus fines de proteger a los ciudadanos; por lo que, la propuesta a formularse en el presente trabajo cuenta con el apoyo de fundamentos de proporcionalidad y racionalidad.

Es más, la propuesta a realizarse mediante el presente trabajo está basado en la conversión. Institución jurídica que busca la sustitución de una pena por otra; es más, dicha institución jurídica actualmente viene siendo tratado dentro del derecho penal peruano; es decir dentro del Código Penal, así podemos apreciar el artículo 55° que establece la conversión; por lo que, nuestra propuesta apela a dicha institución jurídica; es decir, la conversión, para que los agentes que reiteren su conducta al

cometer faltas contra el patrimonio; es decir hurto simple y daño, mediante la conversión se sancionen como delito de hurto agravado, por cuanto dicha institución jurídica no siempre puede ser en *bonam parte*, pero, que también pueden dañar sus intereses, como convertir las penas limitativas en privativas de libertad, precisando siempre precisando siempre que ésta debe de obedecer a criterios político criminales; tanto más, si consideramos que el Estado tiene que responder de manera efectiva de acuerdo con los principios ideológicos de proporcionalidad y racionalidad para salvaguardar los interés patrimoniales de la sociedad.

4.3.1.2.- DESDE EL DERECHO COMPARADO

Dentro del derecho comparado hemos identificado uno relacionado específicamente a la naturaleza de nuestra propuesta, este es, el Derecho Penal Español:

En España, a raíz de la reforma establecida mediante la LO 1/2015, de fecha 30 de marzo del año 2015, se ha determinado que según esto, la falta y el hurto se conviertan en delitos leves, la principal novedad de la reforma, es que, debido a la derogación del capítulo 3 del Código Penal Español, el legislador a previsto, que aquellas faltas contra el patrimonio sea consideradas delitos, es decir se introduce un método agravante específico por la neutralidad de los equipos o la seguridad, estableciendo así un sistema especialmente severo para los delitos que suelen tener como objetivo personas pertenecientes a los grupos vulnerables de la sociedad (condición especial).

Finalmente, debemos de insistir en que el país debe responder de manera rápida contra el crimen, con la finalidad de evitar el incesante crecimiento de la criminalidad en nuestro país, pues debe de tener en cuenta que una de las obligaciones del Estado es garantizar la seguridad a sus ciudadanos; por lo que, para ello necesita una política criminal eficaz para eliminar

dicho problema. Ciertamente, en la actualidad la tendencia es la humanización de las penas; es decir, vivimos en tiempos de afianzamiento del derecho penal mínimo, es lo mismo que impone la ley penal de nuestro tiempo y muestra un mejor trato a los delincuentes, que no tienen más que buscar una reducción de pena en la cárcel, Sin embargo, la propuesta que se realiza a través del presente trabajo de investigación, no está lejos de dicha concepción ideológica, pues lo que se busca es una propuesta con fundamentos de dicha posición, pero con el agregado de que ésta tenga que ser proporcional con la realidad social que nuestro país viene viviendo, pues como volvemos a reiterar una de las obligaciones del Estado, en un modelo de Estado Constitucional de Derecho, es garantizar la seguridad a su población; es decir, que la sociedad no esté sometido a conductas reprochables que pongan en riesgo su patrimonio; por lo que, corresponde gestar políticas eficaces y eficientes para combatir la criminalidad que causa perjuicios y zozobra a la ciudadanía.

4.3.1.3.- VENTAJAS DE NUESTRA POSTURA PERSONAL

Mediante el presente trabajo de investigación, se ha podido advertir que desde el año 2012 al año 2017, las denuncias por Faltas contra el Patrimonio, ha venido aumentándose alarmantemente, pues teniendo un total 114 740 denuncias en el año 2012, en escasos cinco años creció a 177 218 denuncias al año 2018, lo que demuestra que en la actualidad nuestro país viene siendo testigo de un crecimiento alarmante de la inseguridad ciudadana, el mismo que se refleja en la comisión de faltas contra el patrimonio, esto, habida cuenta que las sanciones previstas por su comisión no son graves; por lo que, muchos agentes convirtieron dichas conductas en su forma de vida, pues saben que no serán sancionados drásticamente, quedando en un saludo a la bandera las sanciones que se le imponen por cometer faltas contra el

patrimonio, pese a que dichos agentes son denunciados y juzgados reiterativamente; por lo tanto, creemos que el Estado, en base a criterios de política criminal tiene que adoptar medidas urgentes, eficientes y eficaces para combatir dicho flagelo que en la actualidad viene sometiendo a nuestra sociedad.

La propuesta que se presenta mediante el presente trabajo de investigación, está contextualizado dentro de los parámetros de proporcionalidad y racionalidad, puesto que, creemos que una medida de conversión a las reiteradas sentencias por falta contra el patrimonio tenga que ser convertido en hurto agravado, pues no es nada justo, ni legal, ni mucho menos proporcional, que una persona que en reiteradas oportunidades es sentenciado por faltas contra el patrimonio no sea sancionado drásticamente por dicha conducta reiterativa, y es más, por un tema de racionalidad, es atendible que por conductas reiteradas, y tanto más, por haber convertido dicha conducta en una forma de vida, sea sancionada drásticamente, toda vez que, de no hacerlo el Estado no estaría cumpliendo con su obligación de garantizar la seguridad ciudadana y sobre todo el patrimonio personal de cada uno de los peruanos, por tanto, reiteramos que una propuesta de conversión de pena por conducta reiterativa sea sancionada drásticamente, hecho que permitirá no solamente la sanción a los delincuentes comunes, sino además, con el mensaje normativo se podrá prevenir dichas conductas.

El Estado, de conformidad a nuestra Constitución Política, tiene previsto en su artículo 1°, la obligación de defender a la persona humana, pues es el fin supremo de la sociedad, entendiéndose que los órganos estatales tienen la obligación de proteger de manera preventiva, integral y unitaria a la persona; por lo que, no es aceptable que la ciudadanía esté sometido a la zozobra de la delincuencia común,

específicamente, a la sustracción de bienes personales, en este caso los de uso diario, como: equipo celular, cartera, Tablet, laptop, entre otros bienes que la persona humana lleva consigo de manera diaria; es decir, forman parte de su desenvolvimiento personal, básicamente en el desarrollo de su proyecto de vida, por lo que, la propuesta que se realiza a través del presente trabajo de investigación está contextualizado dentro del mandato constitucional, esto es, proteger a la persona humana que vive en sociedad y con paz social; y, teniendo en cuenta que la misma viene siendo alterada por la inseguridad ciudadana a través de la delincuencia común, es coherente que el Estado pueda adoptar medidas político criminales para frenar este flagelo, con la conversión de la pena frente a la reiteración en la sustracción de bienes con valor por debajo de la remuneración mínimo vital, dejando precisando que las mismas deben contar con sentencias consentidas y ejecutoriadas para realizar la conversión.

La propuesta que realizamos mediante el presente estudio, tiene su base, en la potestad que el Estado, en mérito a la obligación que tiene para plantear políticas públicas para el desarrollo del país, y en este caso, respecto de la problemática del crecimiento de la delincuencia común, nos referimos a la política criminal; por lo que, proponemos que a raíz del estudio que hemos efectuado respecto de nuestra realidad, el análisis de la legislación referente al delito de hurto y las faltas contra el patrimonio, se debe de implementar la conversión de la pena, en los casos en los que el agente cometa faltas contra el patrimonio en cinco oportunidades y que las mismas cuenten con sentencias condenatorias en el plazo de un año; es decir, siempre que la frecuencia sea de cinco conductas consecutivas en el plazo de un año con sentencias condenatorias, se considere como delito de hurto agravado, pues como sabemos

la finalidad de una verdadera política criminal es la creación de instrumentos jurídicos que permita controlar, prevenir y reprimir un fenómeno social, en este caso el crecimiento vertiginoso de la delincuencia común, para efectos de generar condiciones a la sociedad para que puedan desarrollarse dentro de una sociedad con paz social, dejando claro que nuestra propuesta, se enmarca específicamente en la potestad del Estado de plantear políticas criminales, el mismo que deberá de estar acompañado de la implementación de un Registro Nacional de Sentenciados – RENADESEFAPA- que deberá estar adscrito a las funciones de la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación de la Gerencia General del Poder Judicial; por lo que se deja precisado que desde este foro exigimos que Estado, pueda realizar conjuntamente con nuestra propuesta nuevos diseños de políticas estatales como la reforma de la educación, salud, trabajo entre otros que permitirán fortalecer nuestra propuesta con la finalidad de lograr bienestar social y calidad de vida.

Finalmente, debemos de sostener que nuestra propuesta, cuenta con respaldo constitucional, pues el Tribunal Constitucional mediante la sentencia dictada en el Expediente N°0014-2006-PI/TC, ha señalado: “en el ámbito de la constitución, los legisladores gozan de maniobras en el diseño de la política criminal del país, entre los límites estrictamente necesarios, por lo que al amparo de la constitución política del estado se trata de no distorsionar los poderes punitivos, el colegiado ha destacado la retribución absoluta como fin del castigo, por supuesto con esto no se considera que toda sanción es punitiva y retributiva, lo que sucede es que es afirmación en cuanto a la pena como una forma de política criminal nacional, de hecho si se considera el deber básico del Estado es garantizar la plena efectividad de proteger de las amenazas a sus seguridad, entonces el legislador ha

establecido un objetivo constitucionalmente legítimo a través de esta disposición, según el artículo 44 de la constitución, promover el bienestar general.

y finalmente, el máximo intérprete de la Constitución, sostiene: considera que los legisladores encargados de formular políticas nacionales de persecución penal, tiene un margen razonable para hacerlo, pero existen restricciones como los derechos básicos de las personas, el colegiado no cree que la ley impugnada supere las restricciones, evidentemente esto no puede impedir que los jueces penales estimulen plena y objetivamente sus decisiones jurisdiccionales, cuando consideren la habitualidad como agravante de las penas y respeten siempre los procedimientos y garantías sustantivas derivadas de los derechos fundamentales, la justificación prevista está en el párrafo 3 del artículo 139 de nuestra constitución, en ese sentido, podemos concluir señalando que desde esta forma planteamos una propuesta idónea para combatir la inseguridad ciudadana que viene azotando nuestra sociedad.

4.3.2.- REFORMA LEGAL

4.3.2.1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La propuesta de Ley, que se plantea mediante la presente, tiene la finalidad de modificar el artículo 186° del Código Penal, en este caso se inserte un supuesto más a la descripción típica de dicho tipo penal, de forma que se tenga una regulación proporcional, racional y sobre todo que vaya en consonancia con la realidad; propuesta que tiene como fundamento lo siguiente:

En la actualidad nuestro país enfrenta uno de los más grandes problemas como es la "inseguridad ciudadana", que se traduce en un aumento alarmante de la delincuencia común y de manera muy particular la delincuencia menor; es decir, aquellas conductas que según nuestra normatividad penal se consideran

Faltas contra el Patrimonio, específicamente en el artículo 444 del Código Penal Peruano, hecho que provoca un malestar muy grande a la ciudadanía, debido a que la respuesta de la legislación penal ante dichos hechos son mínimas, convirtiéndose en escenas habituales en las calles de nuestro país, y a pesar de llevarlos a una comisaría y estar plenamente identificados, en poco tiempo se encuentran realizando nuevamente los mismos actos delictivos en el lugar donde fueron capturados.

El crecimiento de la delincuencia común en nuestro país es alarmante, pues la incidencia delictiva de dicha conducta viene creciendo año a año y de manera muy preocupante, pues conforme se tiene de los datos estadísticos extraídos del Ministerio del Interior en el último quinquenio; es decir, desde el año 2012, en el que se denunció un total de 114740 denuncias por faltas contra el patrimonio, al año 2016 se ha incrementado a un total de 177218 denuncias, denotándose con ello que en cinco años se ha incrementado un total de 62478 denuncias, lo que evidencia, que dicha conducta viene creciendo alarmantemente, generando consecuentemente inseguridad ciudadana. De la misma forma se ha constatado que los agentes que cuentan con más de cinco sentencias en el último quinquenio han venido creciendo, pues existe un total 39504 agentes con más de cinco sentencias, lo que evidencia que vienen convirtiendo dicha conducta como una forma de vida, pues las sanciones previstas por dichos actos son muy benignas, convirtiéndose dichas penas hasta en un premio para los delincuentes que se dedican a la delincuencia común y/o los delitos de bagatela.

El Estado, por mandato constitucional tiene la obligación de luchar contra la delincuencia; para lo cual, es necesario introducir una reforma al Código Penal, para que mediante la conversión, la reiteración en la comisión de faltas contra el

patrimonio, con una frecuencia de cinco conductas constitutivas de faltas contra el patrimonio con sentencias firmes, se sancione como hurto agravado; es decir, se convierta en un supuesto del tipo penal de hurto agravado, para lo cual debe ser complementada con la creación de un Registro nacional de sentenciados por faltas contra el patrimonio-RENADESEFAPA. Registro que servirá para identificar el número de sentencias firmes con la que cuenta una persona por la comisión de los delitos descritos en los párrafos anteriores, para determinar rápida y eficaz la procedencia de la conversión de falta a delito. Con la presente propuesta legislativa, se busca conseguir que los autores que cometen en forma reiterada faltas contra el patrimonio sean condenados de manera proporcional y racional por el perjuicio ocasionado a la sociedad en general y la situación de inseguridad que provocan, mediante la imposición de una pena privativa de libertad.

Esta propuesta legislativa, es proporcional y racional frente a las conductas reiterativas de faltas contra el patrimonio; es más, está enmarcado dentro del contexto de la evolución del derecho penal, máxime si consideramos que mediante la promulgación de la Ley N°28726, se ha incorporado dentro de nuestra legislación penal la habitualidad y reincidencia, el mismo que ha sido ratificado su constitucionalidad mediante la Sentencia del Tribunal Constitucional dictada en el expediente N°0014-2006-PI/TC; en tal sentido, consideramos que la conversión de la conducta prevista en el Art. 444 a la descrita en el Art. 186 del Código Penal, no contraviene ningún dispositivo ni constitucional y es perfectamente proporcional al perjuicio ocasionado a la sociedad por parte de los agentes del delito.

En cuanto a la implementación del “Registro Nacional de Sentenciados por Faltas contra el Patrimonio-RENADESEFAPA”, tienen como finalidad complementar la

modificación del Art. 186 del Código Penal, habida cuenta que en los países como España, donde se encuentra regulada la conversión de falta a delito cuando el autor es habitual en la comisión de faltas contra el patrimonio, se viene cuestionando el carecer de un registro que aglutine dicha información, por lo que a efectos de no caer en el mismo error, es que se debe de implementar dicho registro para lograr una eficiente sanción a los agentes de faltas contra el patrimonio.

4.3.2.2.- ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Para implementar esta fórmula legal no implica gastos adicionales para el Estado, dado que se utilizarán los recursos humanos y logísticos del departamento judicial, con nombre de “Registro Nacional de Sentenciados por Faltas contra el Patrimonio-RENADESEFAPA”.

Por lo que, la creación de dicho Registro, genera beneficios incalculables a la administración de justicia del Estado, pues con una verdadera persecución del delito para garantizar la seguridad ciudadana se lograra un país con desarrollo y paz social. Ciertamente, las ventajas serán entendidas, como el respeto al derecho de propiedad y su eficacia en la sanción a conductas que vienen afectando gravemente a nuestra sociedad.

Finalmente, debemos de señalar que se ahorrará al Estado, agraviados y la sociedad, de los sobrecostos que significa los procesos por faltas contra el patrimonio por reincidencia, pues con nuestra propuesta legislativa se busca eliminar conductas reiterativas en la sustracción de bienes muebles que configuran faltas contra el patrimonio, pues contaremos con normas ajustados a la realidad, proporcionales y racionales que permitan hacer justicia.

4.3.2.3.- EFECTO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa propone modificar el Código Penal vigente, incorporando la conversión ante regularidad de

infracciones y/o faltas repetidas contra el patrimonio para sancionarlo como hurto agravado, siempre que la conducta se realice por cinco veces en un plazo de un año y para tal efecto se creará el “Registro Nacional de Sentenciados por Faltas contra el Patrimonio-RENADESEFAPA”, para llevar de manera oficial el control del número faltas cometidas a efectos de imponer la consecuencia penal descrita anteriormente.

4.3.3.- TEXTO LEGAL

4.3.3.1.- FÓRMULA LEGAL

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO

El congreso de la república ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL CODIGO PENAL Y INCORPORA
“REGISTRO NACIONAL DE SENTENCIADOS POR FALTAS
CONTRA EL PATRIMONIO-RENADESEFAPA”,**

Artículo Primero. Modifica el artículo 186 del Código Penal.

Modifíquese el artículo 186 del Código Penal, el mismo que quedara redactado de la siguiente manera:

El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido:

(...)

La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años si el hurto es cometido:

(...)

Con la misma pena será reprimido el que en un periodo de un año, realice cinco veces la acción descrita en el artículo 444 de éste código con sentencia condenatoria firme.

La pena será no menor de ocho ni mayor de quince años cuando el agente actúa en calidad de jefe, cabecilla o dirigente de una organización criminal destinada a perpetrar estos delitos.

Artículo Segundo. Se incorpore el “Registro Nacional de Sentenciados por Faltas contra el Patrimonio-

RENADESEFAPA”, a las funciones de la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación de la Gerencia General del Poder Judicial.

CONCLUSIONES

Se ha probado en el presente trabajo, que dentro de nuestra legislación penal, el tipo penal de hurto está previsto dentro de los delitos contra el patrimonio, específicamente en el artículo 185 (tipo base) 186 (hurto agravado) y 444 (faltas contra el patrimonio) del código penal; es decir, entre el delito de hurto y faltas contra el patrimonio están referidas básicamente al aspecto cuantitativo; en buena cuenta, ambos ilícitos están delimitados por un criterio cuántico que se refiere al valor del bien.

De la misma forma se ha constatado que existen problemas de carácter político criminal Peruana, pues todos somos testigos del crecimiento de la delincuencia común, que viene generando inseguridad ciudadana, todas vez que se puede advertir a diario las sustracciones de bienes muebles menores como celulares, laptops entre otros, en el que los agentes vinculados a dichos actos ilícitos convierten dicha conducta en su *modus vivendi*; es decir, en su forma de vida, por cuanto las penas previstas son muy benignas, pues ello se constata de los datos estadísticos que hemos obtenido del Ministerio del Interior, donde se puede advertir que en el último quinquenio, esto es, desde el año 2012, en el que se tenía un total de 114740 denuncias por faltas contra el patrimonio (Hurto simple y daño), se ha aumentado un total de 62478 denuncias al año 2016, quedando demostrado el crecimiento vertiginoso de la delincuencia común y a su vez demuestra que la política criminal planteado por el Estado para enfrentar dicha problemática ha fracasado, pues el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana implementada por el Consejo Nacional de Política Criminal a través del Decreto Supremo N°012-2013-IN, no viene cumpliendo con sus objetivos trazados, por lo que es necesario replantear nuestra política criminal eficaz y el Estado está en la obligación de actuar.

Con los objetivos alcanzados, se ha identificado un medio de solución basado en una alternativa jurídica relacionado a la búsqueda de una política criminal eficiente y eficaz que permita contrarrestar el crecimiento acelerado de la delincuencia común en nuestros país, pues se ha constatado de la base de datos estadísticos del Instituto Nacional Penitenciario del Perú que existe un alarmante número de sentenciados que cuentan con más de 6

sentencias por la misma conducta (44625), esto es, faltas contra el patrimonio en el último quinquenio; por lo que, en armonía con el derecho comparado y el marco constitucional es necesario se mejore nuestra política criminal para lograr la eficacia del derecho penal para enfrentar a la delincuencia común, basado en la conversión de la conducta prevista en el artículo 444 del código penal; para que, se convierta en supuesto agravante del tipo penal de hurto simple; es decir, cuando el agente cuente con más de cinco (5) sentencias firmes en el periodo de un año, esta conducta pueda convertirse en una de las agravantes del hurto agravado; ahora, ciertamente nuestro país propugna de sus marco constitucional un derecho penal mínimo, más cierto es que un Estado Constitucional del Derecho tiene la obligación de proteger a sus ciudadanos del ataque a sus bienes jurídicos; por lo que, la medida propuesta a través del presente trabajo de investigación se erige en una medida proporcional y racional de manera que contemos con instrumentos para contrarrestar los fenómenos criminológicos, en este caso la delincuencia común en Perú.

SUGERENCIAS

Se convierte en necesaria y urgente la incorporación de un supuesto agravante en el artículo 186 del Código Penal, que este referido a la acción reiterativa en la comisión de faltas contra el patrimonio; esto es, cuando un agente cuenta con 5 sentencias firmes por faltas contra el patrimonio en el periodo de un año, este hecho se convierta en un supuesto agravante del delito de hurto agravado, así podamos contrarrestar el fenómeno criminal de delincuencia común.

El Estado peruano, en materia de Política Criminal, debe buscar la eficacia del sistema legal existente a efectos de cautelar el respeto de los derechos fundamentales como la integridad física y la tutela judicial efectiva dentro de la administración de justicia para proteger los bienes jurídicos que corresponden a toda persona, y sobre todo la convivencia en paz social.

Consideramos que con los resultados alcanzados de la presente investigación deben de tomarse en cuenta, a efectos de tener una fuente ordenada y sistematizada referido a aspectos eficientes y reales para enfrentar la delincuencia común. Asimismo, se hace el compromiso de que la presente propuesta no quede en el ámbito académico sino por el contrario se canalice los medios para que se haga la propuesta legislativa por parte de nuestros padres de la patria.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Acevedo, M. (2001). El sistema penitenciario en el contexto de la política criminal actual. Revista de Ciencias Sociales.
- Arbulu, J. (2016) Política Criminal Contra la Inseguridad Ciudadana Comentarios a la Ley N°30076. Revista UNMSM.Lima.
- Bermúdez, M. (2007). La fragilidad de la política criminal y los derechos fundamentales en el sistema penitenciario peruano.
- Binder, A. (2010). La política criminal en el marco de las políticas públicas. Bases para el análisis político-criminal. Revista de Estudios de la Justicia.
- Bramont-Arias Torres, L., & Garcia Cantizano, M. (1997). Manual de Derecho Penal. Parte Especial. Lima: San Marcos.
- Bramont-Arias, L. (2000). "Manual de Derecho Penal-Parte General", Eddili, 4ª edición, Lima.
- Brewer-Carias, A. (1992). Garantías jurisdiccionales para la defensa de los derechos humanos en Iberoamérica, México, Universidad Nacional Autónoma Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Calsamiglia, A. (1990). El derecho como integridad. Universidad Pomperu Fabra. Barcelona.
- Carocca, C. (2000) Tratado de la prueba penal y del juicio oral. Edit. Jurídica de Chile. Santiago.
- Congreso de la República. (2000). Segunda Vice Presidencia. Manual de redacción de iniciativa parlamentaria. Lima: Congreso de la República.
- Congreso de la República. (2001). Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República. Lima: Congreso de la República.
- Creus C. (1990). Derecho Penal parte especial. Tomo II. Editorial Astrea. Buenos Aires.
- Díez, J. (2013). La racionalidad de las leyes penales. Teoría y práctica. Madrid: Trotta

- Enriquez, H. (2001) Derecho Constitucional; Edit. Fecal; Trujillo.
- Escobedo, J. (2009). Investigación Cuantitativa y Cualitativa. Edit. UNA Puno.
- Evans-Pritchard, E. (1967). Antropología social. Ed. Nueva Visión Buenos Aires
- Fernandez, J. (2004). Compendio de artículos de Derecho Procesal Penal. Universidad de la Habana.
- Ferrajoli, L. (2010), Garantías Constitucionales en el Nuevo Código Procesal Penal.
- Ferrando, J. (1982) Estudios de Ciencia Política. Edit. Tecnos. Madrid.
- Franz, L. (1994). La Idea de Fin en el Derecho Penal. Edit. UNAM. Mexico.
- Garaycott, N. (2012). Política Criminal en la Constitución Política del Perú. Lima: San Marcos
- García, D. (1981) Constitución y Política. Biblioteca de Derecho Constitucional, Lima.
- García, F. (2003). La distinción entre delitos y faltas, el régimen jurídico circundante, una nueva y acertada doctrina de la Corte. Universidad de Buenos Aires.
- Hassemer, W., & Muñoz, F. (2012). Introducción a la Criminología y a la Política Criminal. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Herasme, A. (2004). Manual de Criminología general. T.I y II, Editora Tavares Santo Domingo Rep. Dom.
- Hernández, J. (2001). Cuestiones básicas sobre la prueba en el proceso penal. Manuales de formación Continua N° 51. Madrid.
- Herrero, J. (2007) Manual de Ciencia Política. Ediciones Jurídicas, Lima.
- Hurtado, J. (2011). Manual de Derecho Penal, Parte General Tomo I. Editorial Moreno S.A. Lima.
- Kelsen, H. (1979) Teoría general del Estado (trad. de Luis Legaz Lacambra), Editora Nacional, México.

- Medina, J. (2011). Políticas y estrategias de prevención del delito y seguridad ciudadana. Madrid: Edisofer
- Medina, J. (2011). Políticas y estrategias de prevención del delito y seguridad ciudadana. Madrid: Edisofer.
- Ministerio de Justicia. Informe sobre Política Nacional Frente a los Delitos Patrimoniales, Consejo Nacional de Política Criminal. 2014.
- Miranda, M. (2009). Comentarios al nuevo Código Procesal Penal. Ara Editores.
- Muñoz, F. (2004). La búsqueda de la verdad en el proceso penal. Hamurabi. Buenos Aires.
- Novoa, E. (1985) Derecho Penal, Tomo I, Editorial Jurídica, Buenos Aires.
- Peña Cabrera, A. (1993). Tratado de Derecho Penal, Parte Especial. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Peña Cabrera, A. (2016). Derecho Penal y Procesal Penal. Tomo VIII, Idemsa.
- Quintero. (1992). Comentarios a la Parte Especial del Derecho Penal.
- Quintero. (1992). Comentarios a la Parte Especial del Derecho Penal.
- Rojas, F. (2000). Delitos contra el Patrimonio. Editorial GRIJLEY, Lima, Perú.
- Rosatti, D. (1994) La Reforma de la Constitución, Ed. Rubinzal-Culzoni, Santa Fe.
- Roy, L. (1983). Derecho Penal Peruano. Parte Especial (Vol. III). Lima: Instituto Peruano de Ciencias Penales.
- Salinas, R. (2015). Derecho Penal. Parte Especial (Vol. II). Lima: IUSTITIA.
- Sánchez, Enrique. (2001) Derecho Constitucional. Edit. Purrua. Mexico.
- Sanjinez, G, (2001) Garantías Constitucionales en el Nuevo Código Procesal Penal. Lima.
- Tiedemann, K. (2007). Constitución y Derecho Penal. Palestra, Lima.

- Vidaurri, M. (2015). Política criminal: concepto, finalidades, función y método. Letras Jurídicas.
- Villa, J. (2008). Derecho Penal Parte General. Lima: Grijley.
- Villavicencio, F. (2006). Derecho Penal. Parte General. Grijley, Lima.

ANEXO N° 01-MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	INSTRUMENTOS
PROBLEMA GENERAL ¿Cómo está desarrollado el tratamiento del delito de hurto y falta contra el patrimonio, qué problemas de carácter político criminal se viene presentando, y cuál sería la alternativa jurídica que permita mejorar la eficacia del derecho penal?	OBJETIVO GENERAL Analizar el tratamiento del delito de hurto y falta contra el patrimonio, para establecer el problema de carácter político criminal que se viene presentando, e identificar la alternativa jurídica que permita mejorar la eficacia del Derecho Penal, en la Provincia de Tambo pata.	HIPOTESIS GENERAL En la actualidad las faltas contra el patrimonio están previstas para sancionar a las conductas cuya acción recaiga sobre un bien cuyo valor no sobrepase una remuneración mínima, la suma de S/ 850.00 (Ochocientos cincuenta soles) y en la actualidad los índices de dichas conductas se vienen incrementando, por lo que es necesario efectuar una reforma legal que permita solucionar dicho problema.		Guía de investigación documental Ficha textual Ficha Resumen
PROBLEMAS ESPECIFICOS 1.- ¿Cómo está desarrollado legislativamente el tratamiento al delito de hurto y faltas contra el patrimonio en nuestro código penal?	OBJETIVO ESPECIFICO 1.- Analizar el tratamiento legislativo del delito de hurto y faltas contra el patrimonio en nuestro código penal.	HIPOTESIS ESPECIFICOS 1.- En la actualidad las faltas contra el patrimonio que está prevista en el artículo 444 del Código Penal, está regulada para conductas cuya acción recaiga sobre un bien cuyo valor no sobrepase una remuneración mínima vital, y para las conductas cuya acción recaiga en bienes de mayor valor está prevista en el delito de hurto simple.	Desarrollo legislativo de falta contra el patrimonio y el delito de hurto	Guía de investigación documental Ficha textual Ficha Resumen
2.- ¿Qué problemas de carácter político criminal se viene presentando para frenar la delincuencia común en nuestro país?	2.- Establecer los problemas de carácter político criminal que se viene presentando para frenar la delincuencia común en nuestro país.	2.- El País es testigo que la Política Criminal prevista para la delincuencia común ha fracasado, es por ello que en la actualidad la criminalidad e inseguridad ciudadana en el que a frecuencia se puede advertir la sustracciones de bienes como celulares y otros, actividad que los agentes del delito han convertido como una forma de vida, debido a que las sanciones previstas son muy apacibles por lo	Política criminal para la delincuencia común	Guía de investigación documental Ficha textual Ficha Resumen

		tanto es necesario adoptar la agravación en caso de su reiteración		
3.- ¿Cuál sería la alternativa jurídica en armonía con el derecho comparado que permita mejorar la eficacia del derecho penal referido a la delincuencia común?	3.- Identificar la alternativa jurídica que en armonía con el derecho comparado permita mejorar la eficacia del derecho penal referido a la delincuencia común.	3.- Se cree que es factible plantear una alternativa Jurídica en armonía con el derecho comparado que permita mejorar la eficacia del Derecho Penal referido a la delincuencia común, ello basado en la conversión de la conducta prevista en el artículo 444 del Código Penal.	Alternativa jurídica	Guía de investigación documental Ficha textual Ficha Resumen

ANEXO N° 02

VALIDACION DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CUALITATIVA:

“EL DELITO DE HURTO Y FALTAS CONTRA PATRIMONIO EN EL
TRATAMIENTO DE LA DELINCUENCIA COMUN EN LA POLITICA
CRIMINAL PERUANA”

GUIA DE INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL

I.- IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO.

1.1.-TÍTULO.....

1.2.-AUTOR.....

1.3.-LUGAR DE EDICIÓN.....

1.3.- AÑO.....

1.4.-EDITORIAL.....

II.- CRITERIOS DE INVESTIGACIÓN.

FUNDAMENTO	TEORIAS	PÁGINA	COMENTARIO U OBSERVACION

LUEGO DE REVISADO EL INSTRUMENTO

PROCEDE A SU APLICACIÓN.....

☐

DEBE CORREGIRSE

☐

SELLO Y FIRMA

DR. CARLOS BEJAR RAMOS

DNI N°

ANEXO N° 03

VALIDACION DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CUALITATIVA

**“EL DELITO DE HURTO Y FALTAS CONTRA PATRIMONIO EN EL
TRATAMIENTO DE LA DELINCUENCIA COMUN EN LA POLITICA
CRIMINAL PERUANA”**

FICHA TEXTUAL:

.....
.....
.....
.....

FICHA DE RESUMEN:

.....
.....
.....
.....

LUEGO DE REVISADO EL INSTRUMENTO

PROCEDE A SU APLICACIÓN-----

--

DEBE CORREGIRSE -----

--

SELLO Y FIRMA

DR. CARLOS BEJAR RAMOS

DNI N° _____